Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Audiencia realizada de manera semi presencial

Fecha	Rancagua, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
Magistrado	RAÚL BALDOMINO DÍAZ
Fiscal	LORENA MORALES SARMIENTO – no comparece
Defensor	GONZALO SILVA VASQUEZ – no comparece
Hora inicio	13:18 PM
Hora término	13:21 PM
Sala	5
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.
Sala - Acta	MEO
RUC	2301321330-5
RIT	500 - 2024

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ	17.329.925-7	Calle EL LLANO Nº S/N	San Vicente de
No comparece			Tagua Tagua

Lectura de Sentencia:

R.I.T. N°: 500 – 2024 **R.U.C.** N°: 2301321330 – 5

Imputado: Julio Alfonso Pérez López

RANCAGUA, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.-

VISTO, teniendo presente:

Que, en la audiencia de juicio celebrada el día veintiocho de noviembre del presente año, ante esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Interno del Tribunal Nº 500 - 2024, Rol Único de Causa Nº 2301321330 – 5, seguido en contra del acusado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ, cédula de identidad Nº 17.329.925-7, nacido el día 22 de febrero de 1990 en la ciudad de Linares, 34 años, soltero, temporero agrícola, domiciliado en callejón El Llano s/nº, (casa color café), sector Pueblo de Indios, comuna de San Vicente de Tagua Tagua.-

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la Fiscal doña **LORENA MORALES SARMIENTO**, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.-

La defensa del acusado **JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ** estuvo a cargo del Defensor Penal Público don **GONZALO SILVA VÁSQUEZ**, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

PRIMERO. Acusación del Ministerio Público. Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos: «El día 01 de diciembre del año 2023, en horas de la noche, en el domicilio ubicado en callejón El Llano, S/N del sector Pueblo de Indios, de la comuna de San Vicente, el imputado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ, se encontraba con un grupo de sujetos, entre ellos, la víctima Sergio

Enrique Conejeros González, con quién comenzó una discusión, por lo que, el imputado extrae desde sus pertenecías un arma de fuego procediendo a atacarlo con ella, dándole un disparo a la altura del muslo en la pierna izquierda, debido a esto, la víctima intenta huir del lugar, acto que no logra, ya que, fue alcanzado por el acusado, quien agredió nuevamente a la víctima con un arma blanca, tipo cuchillo, propinándole cortes en diversas partes del cuerpo, en la zona del hemitórax, además de golpearlo con un objeto contundente en la zona de la cabeza, heridas que causaron en la víctima graves lesiones, desplomándose en el piso, para horas más tarde fallecer en el servicio de urgencias SAR de San Vicente, donde finalmente producto de las lesiones sufridas, fallece de una anemia aguda, sección traumática arteria femoral izquierda, cuya causa original la constituye una lesión de traumatismo toráxico penetrante por elemento corto-punzante traumatismo por impacto balístico único en muslo izquierdo. En el mismo contexto, al momento de que funcionarios policiales, realizaban diligencias de rigor, se percataron que el acusado, portaba tres cartuchos de escopeta calibre 12, dos de color rojo; uno de color azul de distintas marcas y diversos componentes de armas de fuego, un gatillo, entre otros. Todas ellas fueron incautadas por funcionarios policiales, en ese mismo momento»

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos son constitutivos del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, el grado de ejecución es **consumado** y la participación atribuida al imputado es la de **autor ejecutor**, del artículo 15 N° 1 del Código Penal; y, Un delito de **tenencia ilegal de municiones**, previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 2, en relación al artículo 2 letra c) de la ley 17.798, encontrándose el delito en grado de desarrollo **consumado** y en calidad de **autor**, según lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.-

Que, asimismo, la Fiscalía estima que respecto del acusado no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.-

En virtud de lo anterior, solicita se aplique al acusado por el delito de **Homicidio simple**, una pena de **10 años y 1 día de reclusión mayor en su grado medio**, accesorias legales, comiso y las costas de la causa. Y, por el delito de **tenencia ilegal de municiones**, una pena de **818 días de presidio menor en su grado medio**, accesorias legales, comiso, y destrucción de las especies incautadas, y costas de la causa.-

SEGUNDO. Alegato del ente persecutor. Que, en su alegato de apertura, el Ministerio Público expone que vamos a poder probar los elementos de cada uno de los tipos penales. Existió dolo de matar, la agresión se realiza en tres actos distintos, primero disparos, luego cortes con elementos cortopunzantes y finalmente golpe en la cabeza, la víctima no se encontraba con el imputado cuando Carabineros llega a adoptar las diligencias, el imputado se dio a la fuga, existió un dolo de matar. Cuando al imputado lo encuentran, además tenía las evidencias que dan lugar al segundo de los ilícitos. Voy a tratar de no traer a todos los testigos para que de manera dinámica ustedes puedan conocer los hechos y saber que ocurrieron y que existe participación del acusado, el dolo es dolo directo de matar. Al cabo del juicio, vamos a poder

acreditar más allá de toda duda razonable, llegando al estándar del 340, la existencia del ilícito y obtener la sanción de la acusación.-

TERCERO. Alegato de apertura de la Defensa del acusado PÉREZ LÓPEZ. Que, la Defensa del imputado Julio Alfonso Pérez López indica que pide la absolución de un ilícito, el que en apariencia puede ser el más débil de tenencia de municiones, porque tenía una mochila en su poder, pero dadas las circunstancias y dinámica del caso, tomar una mochila en su poder, el defendido no tenía conciencia que en dicha mochila tenía esos elementos, fue una sorpresa al momento de la revisión. Si bien es cierto la policía o Carabineros tuvo la posibilidad de detenerlo con la mochila, con la explicación del defendido es razonable obtener absolución de mi representado. En cuanto al otro delito de homicidio, no se va a poder acreditar, por dos elementos relevantes, testigos 7 y 10 Víctor Berrios y Don Luis Inostroza, supuestamente estaban en el lugar, pero lo relevante es que no van a relatar la secuencia entera, sino que incorporarán información de que hay 5 o 6 personas compartiendo, pero lo curioso para la defensa es que al momento que es relevante como la dinámica de los hechos, se apartan, se retiran, están en las piezas, uno de ellos despertando y ven que hay una pelea. Lo relevante es que el defendido va a declarar, señalar que peleó con la víctima, había más personas involucradas, otras personas portando un arma, un tal Jack Sparrow que también se enfrascó con esta pelea y que el defendido no pudo apartar esta situación, de esta persona Jack Sparrow, su apodo que tiene. La Fiscalía se enfocó en el defendido, pero no en las otras personas que estaban en el lugar, curiosamente desaparecieron, se escaparon y ellos son los verdaderos autores del ilícito. Pido absolución por falta de prueba de la Fiscalía.-

CUARTO. Declaración del encausado. Que, el imputado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ, debidamente informado por el Tribunal, y asesorado por su abogado defensor, haciendo uso del derecho que les confieren los artículos 93, letra g), y 326, inciso 3, ambos del Código Procesal Penal, indicó -en resumenque "cerca de la 01:00 o 02:00 de la madrugada nos encontrábamos compartiendo con colegas de trabajo y vecinos donde yo arrendaba, donde SERGIO, el fallecido llega al lugar porque no estaba ahí, llega ofuscado y enojado por una pérdida de dinero, que se le había caído dinero y nosotros lo teníamos, en eso yo me paro y le digo «no tengo tu dinero», cuando veo que detrás de él aparece un ladrillo en su mano derecha y me lo lanza, lo veo y trato de protegerme, tomo el mismo ladrillo y se lo tiro, en eso empezamos una pelea y forcejeo, caímos al suelo, lo golpeé de combos y patadas, me pude parar y él dio una patada, me agarra la pierna y me bota al suelo otra vez, en eso, escucho que los chiquillos le dicen que corte el escándalo, que nadie tenía su plata. Él se acerca a unos chicquilos que estaban mas allá, en el patio escucho dos disparos, veo a JACK SPARROW con una pistola en la mano y le dispara, me paro, corro y me meto a una pieza para que no me llegara una bala, entro a la pieza y a los segundos aparece JACK SPARROW con SERGIO peleando dentro de la pieza, veo a SERGIO que estaba lleno de sangre y me dio miedo, empecé a agarrar mis cosas, todo lo que había encima de mi cama, había una mochila ploma y la introduzco en la mochila de campamento grande donde tenía mi ropa y frazadas y meto todo dentro del bolso, salgo y veo a SERGIO herido y al JACK SPARROW pegándole con la pistola en la cabeza, los miro y para no tener problemas, ya había peleado con él, no lo pude controlar, me retiro del lugar, veo que el JACK SPARROW sale corriendo detrás de mí, hacia el cerro, con la pistola, no vi más que eso, salgo del lugar y me topo con el dueño de donde arrendaba, le cuento lo sucedido, le dije que no era para mí eso, que no iba a estar en un problema de balazos en donde yo no tenía pistola y de ahí me retiro del lugar y no vi más nada. Me fui donde un amigo a contarle lo sucedido, me dijo que estaba en problemas, después me tomó la PDI en la mañana, yo estaba en el terminal y me dijo que Sergio estaba muerto y que yo lo había matado, que le entregara la pistola, les dije no tengo nada, después me revisaron mis cosas y en la mochila chica que había encontraron tiros de escopetas y varias cosas más que en ningún momento he tomado, les dije que no era mío y no me creyeron, me dijeron «¿dónde esta Jack Sparrow?», les dije que no sabía donde estaba, que me había retirado del lugar para no tener problemas".-

Declaración de la que quedó constancia íntegra en los audios de la audiencia de juicio. La transcripción y valoración de los dichos del acusado se efectuará en los considerandos siguientes.-

- **QUINTO.** Ausencia de convenciones probatorias. Que, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.-
- **SEXTO.** *Medios de prueba incorporados por el ente persecutor*. Que, el Ministerio Público, con el fin de acreditar los cargos formulados, se valió de la prueba que **quedó grabada en su integridad en el registro de audio**, a la que adhirió la parte querellante, y que a continuación se detalla.-
 - A.- <u>Prueba Testimonial</u>, con el testimonio de los siguientes deponentes:
- 1.- JOAQUÍN EDUARDO SEPÚLVEDA CEBALLOS, cédula de identidad Nº 14.026.540-3, suboficial de Carabineros, domiciliado en el retén Zúñiga, avenida principal s/n, sector Zúñiga, de la comuna de San Vicente -
- **2.- MARÍA LAURA PAEZ COVA**, cédula de identidad Nº 26.807.356-6, de nacionalidad venezolana, médico, domiciliada laboralmente en calle General Velásquez N° 702, S.A.R., comuna de San Vicente de Tagua Tagua.-
- **3.- ENZO ANÍBAL CÁCERES ROQUE**, cédula de identidad Nº 8.020.488-4, guardia de seguridad, domiciliado laboralmente en calle General Velásquez N° 167, S.A.R. comuna de San Vicente de Tagua Tagua.-
- **4.- FRANCISCO IGNACIO HERRERA SALDAÑA**, cédula de identidad Nº 18.810.946-2, Inspector de investigaciones De Chile, Brigada de homicidios de Rancagua, con domicilio en Senador Florencio Durán Nº 580, comuna de Rancagua.-
- **5.- VÍCTOR MANUEL BERRÍOS GUTIÉRREZ**, cédula de identidad Nº 20.525.491-9, de 30 años, trabajador agrícola, con domiciliado reservado.-
- **6.-ALEJANDRO ESTEBAN MORALES SANHUEZA**, cédula de identidad N° 9.440.225-5, Subprefecto policial de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de homicidios de Rancagua, con domicilio en Senador Florencio Durán N° 580, comuna de Rancagua.-
- **7.- PEDRO ESTEBAN CAMPILLAY SOTO**, cédula de identidad N° 13.303.825- 8, chileno, nacido en San Vicente, el día 08 de mayo del año 1977, 48 años, soltero, estudios medios completos, obrero de construcción, domiciliado en la calle El Llano S/N°, comuna de San Vicente de Tagua-Tagua.-
 - B.- Prueba pericial, mediante la presentación de los informes de:
- a) ALFREDO PEREZ GORIGOITA, médico legista del Servicio Médico Legal, quien elaboró el protocolo de autopsia médico legal N°388-2023, de 18 de diciembre de 2023, respecto de procedimiento de fecha 03 diciembre de 2023, respecto del fallecido Sergio Enrique Conejeros González.-
- b) FELIPE ALEJANDRO INOSTROZA ADASME, médico de la Unidad de Tanatología del Servicio Médico Legal, quien elaboró el Informe Toxicológico N°06- RAN.TOX-AUT-57-23, como también, al informe de alcoholemia N° 6742-23 del occiso.-
 - C.- <u>Prueba Documental</u>, a través de la incorporación de los siguientes instrumentos:
- 1.-Acta de levantamiento de fallecidos del Servicio Médico Legal.
- 2.-Datos de Atención de Urgencia Nº 9585152, de fecha 02 de diciembre de 2023, por el Hospital de San Vicente.
- 3.- Certificado de defunción.
 - D.- Otros Medios de Prueba, a través de la exhibición de lo siguiente:
- 1.-Set de 78 fotografías, correspondiente al informe Científico Técnico del Suceso de la LACRIM Rancagua, de la vista general y ubicación del

cadáver, descripción e inspección del vestuario de la víctima, descripción de lesiones o alteraciones del cadáver, e inspección ocular del lugar de los hechos.-

- **2.-Cuadro gráfico demostrativo de 7 fotografías** correspondientes al imputado, de la BICRIM de Rancagua.
- 3.- 4 fotografías correspondientes al sitio de fallecimiento del suceso, vista general de la víctima, vista general de camioneta marca Ford, placa patente única SE-8166, con la cual se trasladó a la víctima, vista general del principio de ejecución, correspondiente al informe de policías de investigaciones de Chile, de la Brigada de homicidios de Rancagua N° 702, de fecha 05 de diciembre de 2023.
- 4.- 4 fotografías, correspondientes a lesiones que presenta la víctima, en informe BICRIM de Rancagua.

SÉPTIMO. Ausencia de medios de prueba de la defensa. Que, la defensa del enjuiciado **JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ** no rindió la **prueba propia** ofrecida, limitando su labor a la desvalorización de la prueba de cargo y la búsqueda de un veredicto absolutorio.-

OCTAVO. Alegatos de cierre del acusador. En los alegatos de clausura, el representante del ente persecutor sostuvo que desde el final de la prueba, declaración brillante de Alejandro Morales, quien estuvo a cargo de la investigación de la Brigada de Homicidios el día 2 de diciembre del año 2023, en donde llegan previo llamado del Fiscal de turno a adoptar todas las diligencias de rigor en cuanto es este procedimiento. Cuenta que van al SAR, ve las cámaras que llevan a una patente, patente que los lleva a don Pedro, que arrendaba esas habitaciones. Encontraron evidencias, las que fueron rotuladas y remitidas a LACRIM. Así, pudieron determinar quién era autor de los hechos, incluso una persona de grado de amistad, Luis Inostroza con el imputado, que se habían encontrado el día anterior, se conocían de Copiapó, porque trabajaban los dos en la fruta, que lo había invitado a la casa, que llegó cerca de las 20:30, vio el tema de la pelea con la víctima, caen los dos sobre él cuando intentaba quedarse dormido en una de las habitaciones, que no habitaba solo una persona, sino varias, que ve a ambos peleando, que Sergio se cae sobre él, le cae un chorro de sangre, ve como Julio rompe un ladrillo en la cabeza de la víctima, quien cae inconsciente al piso, quien toma sus cosas y se va del lugar, coincidiendo solo en eso con la declaración del imputado, quien se fue del lugar, porque no estaba acostumbrado a esas cosas. Se escuchó a Víctor Berríos misma declaración que vimos vía zoom, dijo que él escuchaba desde casas cercanas, pareadas, como se movían cosas, escuchó "a la próxima te voy a dar, no recuerdo bien la expresión, sin embargo lo amenaza que lo va a volver agredir", hemos podido acreditar, más allá de toda duda razonable, científicas (autopsia), policiales y declaraciones de testigos. Tuvimos que liberar a don Luis Inostroza, porque no lo pudimos ubicar, sin embargo, fue decidor lo señalado por el funcionario policial, les indicó que fue lo que había visto y cuando ellos proceden a detener al imputado él decide colaborar. Toda esa dinámica fue espontánea, no hubo presión del Ministerio Público para acreditar los hechos, claramente se fueron dando en esta investigación. La acusación dice 1 de diciembre, comenzaron a pasar el 1 de diciembre en la olla común, pero se consuman en la noche del 2 de diciembre, presentamos fotografías, algunas no aportaban mucho, por eso quise acotar la presentación de esas 78 fotos.-

En cuanto al primer ilícito, entendemos que lo hemos probado, más allá de toda duda razonable. Las municiones estaban dentro de la mochila del imputado, escuchó uno de los testigos el disparo, escuchó el silencio que vino después del disparo y las agresiones que se sucedieron a aquel. Entendemos que el disparo provenía de las manos del imputado, hoy no tenemos prueba científica que digan que las manos del imputado tenían pólvora, pero tenemos algo que un testigo nos puede decir que escuchó, vio y percibió. Vieron que toda esa tarde el imputado estuvo continuamente hostigando a la víctima, había una rencilla de quien era el que mandaba. Había un testigo que decía que a don Sergio no le gustaba que lo pasaran a llevar y eso era lo que había intentado hacer toda la tarde el imputado. Más allá de la pregunta que le hizo la defensa a don Víctor, de si había consumido alcohol o drogas, deberíamos preguntarnos ¿puede una persona olvidar toda esta dinámica independiente de lo que haya consumido? En 4 días más se cumple un año y la víctima no ha olvidado absolutamente nada, la víctima tenía clarísimo cómo ocurrió la dinámica y es en ese sentido señalar que todos los testigos que Alejandro Morales pudo entrevistar, nos han llevado a este juicio para acreditar la existencia de los ilícitos.-

En su **réplica** el señor Fiscal agregó que el imputado tenía las zapatillas con sangre, el imputado fue visto por dos testigos, uno de los testigo ve cuando le rompe este ladrillo en la cabeza. Uno de los testigos trataba de dormir y caen arriba de él, otro testigo que está en una mediagua muy colindante, escucha la agresión y "a la próxima te disparo en otro lado", escucha el balazo, esto no es una visión de túnel, la prueba ha sido relevante, don Víctor estaba presente en el sitio del suceso, estaba bastante cerca del lugar, no se levantó por estar suficientemente drogado o borracho, sino porque tuvo miedo y eso fue lo que le refirió a la policía y eso es lo que dijo hoy. El imputado dijo que huyó hacia el cerro, no está hacia el terminal de buses sino para otro lado y el imputado estaba en el terminal de buses a punto de huir del lugar. Aquí tendría que ser bastante más corto de vista que tener una visión de túnel como se ha señalado. Entendemos que no se ha tratado de aquello. No se trata de un encontrón provocado por la víctima porque se le perdió dinero, así lo dijo el testigo, nunca escuchó lo del dinero y don Víctor conocía a la víctima.-

NOVENO. Alegatos de cierre de la Defensa de Herrera Burgos. Que, en sus alegatos de clausura, el abogado de la defensa del acusado Julio Alfonso Pérez López afirmó que pedimos la absolución por ambos ilícitos, la prueba a incorporar iba a tener debilidad, lo que se acreditó, no hay testigo presencial que haya podido observar la dinámica mortal, una estocada en su tórax, en el pulmón, cercano al pulmón, un disparo en las piernas, los dos testigos que pretende incorporar la Fiscalía, Víctor Berrios, como solo Alejandro Morales, que incorporó vía indirecta otro testimonio, de Luis Inostroza, solo Víctor Berrios y don Alejandro Morales no estuvieron presente y no vieron la dinámica mortal, que es la estocada en el tórax y en la pierna. Víctor Berríos, refiere haber estado presente en el sitio del suceso, era amigo de Sergio Conejeros, el fallecido en la dinámica, pero la pregunta que le señalamos a la Fiscalía y no se ha logrado acreditar es, ¿con qué prueba logra acreditar que el defendido Julio Pérez López es la persona que dio la estocada? Víctor Berrios solo escuchó una dinámica que partió a las 11:30 de la mañana consumiendo alimentos, cervezas de 1,2, 10 o más, cocaína, que por esto a las 11:30 de la noche sintió un ánimo hostil y prefirió retirarse del lugar, nosotros planteamos que se retiró del lugar porque no se sentía en condiciones de estar en el lugar por la cocaína y el consumo de bebidas alcohólicas, tan es así, que el amigo de Sergio Conejeros no salió en auxilio, porque no estaba en condiciones físicas para realizar la acción. A distancia escucha unos ruidos, que se gritan, Julio Pérez era más hostil que su amigo Sergio Conejeros, no sale en auxilio, no sale a separar, porque no estaba en condiciones de estar de pie. Nótese que Pedro Campillay señala que cuando llegó al lugar había una persona durmiendo, la defensa interpreta que quien estaba durmiendo es Víctor Berrios, porque no estaba en condiciones de poder actuar o de denunciar. El único testigo presencial, sino que de escuchas, con sustancias alucinógenas que afectaban su percepción es Víctor Berrios. Creemos que eso es débil en atención de que no se sitúa en el lugar y débil porque también aparece declarando el testigo indirecto Alejandro Morales, que dice haber escuchado la declaración de Luis Inostroza, que establece un único momento que se discutió en su pieza o dormitorio raíz de que Julio Pérez López con Sergio Conejeros ingresaron a su lugar en que dormía, y supuestamente le tira un ladrillo en el cuerpo o rostro que ha quedado inconsciente, no es coincidente ese relato con don Víctor Berrios, Víctor solo escucha algo en el patio, no hace esta distinción de momentos, algo en el patio y otro en la pieza. Solo es incorporado por Alejandro Morales, esa diferencia de relato de dos testigos que no estuvieron presente en la parte mortal. Cobra fuerza la tesis del defendido.-

Apareció un tercero, Víctor Berrios plantea que se sabía que Jack Sparrow portaba un arma y creemos que eso va alimentando las debilidades del relato del ente persecutor. Pedro Campillay refiere que cuando va al lugar, escucha disparos, ve a 4 personas bajando desde el cerro donde estaban sus piezas que arrendaba, no se sabe el nombre de las personas y que quedó una persona durmiendo, no solo estaba don Julio Pérez López en el lugar, sino otras personas que compartían, incluyendo nosotros a Jack Sparrow. Era una situación disfuncional con consumo de alcohol, con consumo de cocaína. La prueba científica de Felipe Inostroza Adasme, donde refiere que la víctima tenía presencia de cocaína en su sangre, los sentidos empiezan a debilitarse, la prueba testimonial es de escasa calidad por el consumo de alcohol y cocaína. No está el testigo estrella, entendemos que pudiese haber dilucidado este conflicto, esto es "yo estuve aquí, vi como peleaban, alguien lo acuchilló, alguien le disparó y ese alguien fuese tal persona", no, solo personas que estaban durmiendo con efectos del alcohol. Nosotros discrepamos de que el relato sea relevante de Luis Inostroza, también estaba durmiendo, era amigo de mi representado y se va a otro lugar y coincidentemente nos encontramos en el terminal de buses, cerca de una plaza en San Vicente consumen marihuana. Hay algo oculto, terceras personas involucradas, otras personas autoras del ilícito incorporada por el defendido, incluso la defensa tuvo problemas para tratar de traer nuestros testigos, porque hay otros involucrados, por circunstancias fácticas no pudieron comparecer hoy.-

La prueba relevante es la de don Julio Pérez López y la prueba es relevante, tanto por el testimonio como también lo que representa el defendido. Al defendido se le perició, colaboró con aquello, no llegó prueba pericial de si tenía pólvora o haber tocado una pistola que hubiese ocasionado el daño a una persona, no se perició las huellas del cuchillo, si es que eran huellas del defendido o terceras personas, el cuchillo que salía en las fotografías tenía o no sangre de la víctima o de un tercero. Estas supuestas manchas pardo-rojizas encontradas en su vestimenta no se periciaron tampoco, puede que haya sido del tal Jack Sparrow, todos esos elementos creemos que faltan por acreditar la participación del defendido. Lo que hay es una visión de túnel, solo se enfocaron en una persona, no indagaron en otros testigos que hubiese podido colaborar, entendemos, por las dificultades del caso, nadie quería colaborar, tan es así, que solamente colaboró un testigo en la comparecencia, don Víctor Berrios. La defensa también tuvo dificultades para traer nuestros testigos, creemos que todos estos elementos hacen vislumbrar la tesis del defendido, falta de prueba de calidad por parte del ente persecutor. Es relevante plantear que hay una incorporación de prueba que es de la doctora María Paz Coa y el Carabinero Joaquín Sepúlveda, respecto de esta dinámica del momento de llegar al hospital, que había una pelea afuera, alguien quería retirar algo escuchó la doctora Páez, lo refirió el funcionario de la policía y entendemos que hay algo extraño que plantear. Cobra fuerza nuestra tesis.-

Respecto de la tenencia ilegal de municiones no se perició las municiones, solo se incorporó algunas fotografías, no se incorporó de manera material, creemos que son unos juguetes que se exhibieron y, la Fiscalía no tiene prueba para contradecirnos. No basta la declaración de don Alejandro Morales que sacó las fotografías, porque requería de elementos relevantes para determinar si era o no munición real, para eso es la

prueba material y pericias. No solo apreciación de funcionario que podría o no estar parcializada esa información, requería corroborar esa tesis, creemos que son juguetes, se debe absolver a mi defendido.-

Del homicidio no se acredita participación y de la tenencia no se prueba calidad de arma o munición real.-

En su **réplica** la defensa del justiciable insistió en que respecto de los dos testigos que se hace mención que a raíz de que no hubo visión de túnel, que uno supuestamente escuchó los balazos, pero el segundo testigo, que no compareció, que es más bien solo el testigo Alejandro Morales interpreta de un tercero, él que no dice nada del balazo, solo estaba en el dormitorio y alguien se cayó encima de él. Esas incongruencias refuerzan la prueba de la defensa y debilitan el sustento acusatorio por parte de la Fiscalía.-

Y CONSIDERANDO:

DÉCIMO. Primer delito por el que se acusa. Figura típica del delito de homicidio. El simple homicidio aparece descrito en el artículo 391 N° 2 del Código Penal como "el que mate a otro será sancionado...", es la figura base, y se encuentra circunscrito a la conducta de matar a otro, por lo que las otras conductas de matar a otro no son más que formas de homicidio agravadas (calificado) o privilegiadas (infanticidio) o modalidades especiales (parricidio, femicidio) de cometer esta conducta de matar a otro.-

El bien jurídico protegido en el delito de homicidio es **la vida humana**, sin distinción alguna. Todo individuo de la especie humana tiene derecho a proteger su vida, su existencia, única forma de tener un desarrollo armónico de su vida en sociedad. El bien jurídico protegido por este delito está circunscrito a la existencia fisiológica del ser humano vivo. La vida es, ciertamente, el principal bien jurídico protegido por la legislación, pues se trata de la base de la existencia de las personas.-

Para que se configure este crimen de **homicidio simple**, en los términos antes indicados, se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: **a**) una acción voluntaria dirigida a producir la muerte de otra persona; **b**) un resultado, cual es la muerte del sujeto pasivo; **c**) una relación de causalidad entre la acción y el resultado; **d**) acción dolosa del hechor, es decir que el autor haya actuado con dolo de matar. Todos estos requisitos son comunes con la figura básica del homicidio, prevista en el artículo 391 del mismo código, y los tres primeros de ellos pueden resumirse en «**provocar la muerte de una persona**».-

Por otra parte, para que concurra el crimen de **homicidio calificado**, es preciso que acompañando a todos los elementos ya descritos precedentemente, se añada una circunstancia de tal entidad que transforme un homicidio en algo mucho más grave, que son las circunstancias señaladas en el numeral 1° del artículo 391 del código penal, la primera de las cuales es la alevosía, circunstancia que es invocada en este caso por la parte querellante, la cual no está definida en dicho artículo, pero sí en el artículo 12 N° 1 del mismo código, al indicar "... con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro".-

UNDÉCIMO. Acción matadora dirigida en contra de la víctima. Que, con la finalidad de probar el supuesto de hecho básico de este delito, el ente persecutor presentó prueba testimonial, pericial y documental. Iniciando la prueba testimonial, en primer lugar, con el testimonio del suboficial de Carabineros JOAQUÍN EDUARDO SEPÚLVEDA CEBALLOS, quien reveló que tomo conocimiento de los hechos de la siguiente manera "el día 2 de diciembre de 2023 me encontraba de 3 turno, entraba a las 10:00 de la noche hasta las 08:00 de la mañana del otro día, donde aproximadamente a las 01:30 de la madrugada la operadora de la 6ª Comisaría nos llama por radio de que necesitaban cooperación en el SAR de San Vicente de Tagua Tagua, que queda ubicado en (calle) General Velázquez # 267. Se nos comunicó que había una riña. Posteriormente de camino nos informan que había una persona que quería sacar a una persona lesionada dentro del nosocomio, por eso nos pidió cooperación Carabineros, como venían de muy lejos era la única patrulla que estaba en el lugar, cuando llegamos al lugar no había nada, pero si se nos acercó el guardia de seguridad, ENZO CÁCERES, manifestó que llegó una persona herida de bala, que se encontraba en reanimación...".-

Luego de dar este primer relato de cómo se tomó noticia del ataque mortal sufrido por una persona que finalmente falleció en el SAR de San Vicente de Tagua Tagua, el funcionario policial **JOAQUÍN SEPÚLVEDA** aclaró que "la primera persona que vio todo fue el **guardia**, manifestó que sintió bocinazos del vehículo que llegó rápidamente al estacionamiento, una camioneta de color blanco y de su interior <u>bajaron 3 personas que cargaron un cuerpo ensangrentado y lo llevaron al box, él mismo avisó para que le hicieran reanimación</u> ... Lo que me manifiesta el **guardia**, es que se bajan 3 personas, dos de ellos se retiraron en dirección a Pueblo de indios, cruzando la calle la ruta H-66G hacia el otro en dirección a Pueblo de indios y se había quedado una persona, pero nosotros al llegar al lugar él ya no se encontraba. Nosotros desde que recibimos el comunicado demoramos 3 a 4 minutos en llegar al nosocomio. El Fiscal nos indicó tomar estas tres declaraciones y que él tomaba contacto con la Brigada de Homicidios para que llegaran al lugar".-

CEBALLOS reiteró que "recibimos llamado radial, demoramos aproximadamente 3 a 4 minutos en llegar al lugar. Desconozco quien llamó. Nos encontramos con el **guardia**, nos dice que los de la camioneta llegaron como a las 01:00 de la mañana, ahí empezó todo, nosotros recibimos el comunicado como a la 01:30 horas, nos habían llamado porque había una riña y porque una persona quería sacar de dentro del nosocomio, él lo quería sacar, es el comunicado que recibimos en ese momento. El guardia no dio características de esa persona".-

En otro momento de su declaración, el suboficial de Carabineros **JOAQUÍN SEPÚLVEDA CEBALLOS** añadió que "Le tomé declaración a la **TENS**, donde ella sintió bocinazos de un vehículo, <u>había gritado desde fuera que era REA</u>, <u>Reanimación</u>, ella preparó la camilla para hacer reanimación y alentar a la médico de turno y ella cuando escuchó que la llaman, ella estaba atendiendo público, <u>se acercó al box e hizo reanimación unos 40 minutos o más y</u> la persona falleció".-

Valuada esta declaración del Carabinero SEPÚLVEDA CEBALLOS, se trata de un testigo de oídas de la agresión mortal sufrida por la víctima, pero da cuenta de los primeros momentos posteriores a aquel ataque. Estaba de turno en la población, concurrió hasta el centro médico al cual fue llevado el afectado y pudo conversar con el guardia del recinto hospitalario y con la TENS del mismo que lo recibieron, dando cuenta que mantenía lesiones de diverso tipo en su cuerpo, heridas de bala, dando cuenta también que tuvieron que aplicar técnicas de reanimación porque llegó muy herido y que en algún momento esas técnicas permitieron reaccionar al paciente, labores que duraron aproximadamente 40 minutos al interior del SAR hasta que finalmente falleció el paciente.-

A continuación, se contó con la declaración de la médico MARÍA LAURA PAEZ COVA, la que señaló que "El año pasado estando de turno, en horas de

la madrugada, recibimos un paciente, se activó el REA, porque venía en muy malas condiciones, el REA es el sonido que tenemos nosotros para indicar que viene un paciente con riesgo vital, dos personas lo ingresaron al lugar, lo colocaron en la camilla y ahí llegamos a revisarlo, no reaccionaba y verificamos que tenía varias heridas de arma blanca y armas de fuego. Eran alrededor de la 01:00 de la mañana, venía en malas condiciones, lo ingresan dos personas al SAR y lo llevamos directo al área de reanimación que tenemos en el lugar. Estaba lleno de sangre, inconsciente, con varias heridas que eran de arma blanca y arma de fuego, una la de la pierna, tenía orificio de entrada y salida. Las otras impresionaban una contusa en cigomático, parecía que había fractura pero no alcanzamos a hacerle radiografía, porque no era prioridad en ese momento, la que recuerdo que la de tórax era paraesternal, a altura de los arcos costales, 5 y 6, paraesternal, cerca del esternón del lado derecho, es la que más llamó la atención y de más gravedad, después evidenciamos que había un hemotórax en todo su lado derecho del pulmón, estaba colapsado con sangre, esa había penetrado la pleura que es la capa que cubre el pulmón y había lesionado pulmón. La otra herida de gravedad era en la pierna, muslo izquierdo, muy cerca de la arteria femoral, esa no tenía sangrado activo... había otras lesiones menos graves, el contuso de la parte del hueso cigomático, en la altura de la mejilla de la cara de lado derecho, impresionaba fracturado posiblemente por un golpe. Había otra herida en la región supraclavicular del lado derecho y otra en la base cervical del lado derecho, eran menos graves porque eran más superficiales, las dos (heridas) más graves eran la de tórax y la de muslo izquierdo...".

Cuestionada por la defensa del encartado, la médico **PÁEZ COVA** manifestó que "la lesión en el sector tórax anterior la pudo haber ocasionado un arma blanca, puede ser un **cuchillo**, algo filoso capaz de romper la piel y penetrar hasta la parte pulmonar, recuerdo que era de unos 2 centímetros de longitud, no me cabía el dedo para palpar porque podemos meter el dedo para palpar pleura, pero por el hemotórax que tenía era evidente que había pasado pleura, al menos tenía más de 3 centímetros. La lesión en la pierna impresionaba que era de **arma de fuego**, herida más redondita y tenía salida más difusa, es diferente, pero no vimos la bala. Una vez que fallece se informa a la policía y Servicio Médico Legal, con el guardia no recuerdo haber conversado. Se que llegó en auto con varias personas, no sé más. Escuché mientras estaba en el reanimador que había personas fuera gritándole cosas para que salieran del paro, no sé si eran amigos, no veía quienes eran".-

Justipreciado este testimonio de la médico tratante, se trata de una testigo presencial de las condiciones en que llegó el paciente al SAR ese día, la médico **MARÍA PÁEZ** fue bien gráfica en explicar las múltiples lesiones que mantenía el cuerpo de su paciente de urgencias, varias lesiones provocadas con arma cortante, un herida con arma de fuego y muchas lesiones causadas por golpes recibidos en distintas partes de su cuerpo, para luego destacar que le impresionaron especialmente dos, las que causaron una gran cantidad de pérdida de sangre. Explicando que la lesión cortante en el tórax anterior, producida por un cuchillo u otro tipo de arma cortante, llegó a lesionar hasta el pulmón, y una lesión con arma de fuego que traspasó el cuerpo, no quedó alojada la bala en aquel, pero sí observó los orificios de entrada y salida en la pierna del afectado. Este testimonio, en consecuencia, es muy importante para poder apreciar los diversos ataques en contra del cuerpo del afectado, con golpes, cortes con arma cortante o punzante y un disparo con arma de fuego en su pierna.-

A mayor abundamiento, prestó declaración el guardia de seguridad del S.A.R. de la comuna de San Vicente ENZO ANÍBAL CÁCERES ROQUE, quien recordó que "ese día llega al SAR un joven herido, yo en ese momento estaba en turno. Hace como un año atrás, como a la 01:00 de la mañana. Estaba de noche cuando llegó el joven herido. Llegó en camioneta blanca a gran velocidad, venía herido, tres jóvenes, dos adelante uno atrás y la víctima. Se bajan, uno reacciona altiro, se ve que tocan la bocina, venía herida esa persona. Yo abro las puertas y lo tomaron de la manos al joven y lo ingresan a la sala de reanimación, mi labor fue abrir las puertas y que el acceso fuera rápido. Dos se fueron, el chofer y otro, un tercero quedó ahí, lleno de sangre, estuvo un rato más y después se fue, la víctima quedó adentro en la sala de reanimación, no sé a qué hora ya había fallecido, había llegado Carabineros en ese momento, se les avisa altiro, después vino la PDI. No volví a ver los jóvenes. Llego hasta la puerta de urgencia, para dentro los ven los TENS, los médicos y los enfermeros".

Consultado por el defensor del imputado, **ENZO CÁCERES** manifestó que "veo bajar a los jóvenes, en ese lapso es todo rápido. Se avisa que viene una persona así, a veces no hay tiempo de ir a buscar camilla, lo más rápido es tomarlo de los pies y manos para adentro. Las personas que venían con él se bajan rápido, no hay espera, se abren las puertas y altiro para dentro. Las otras dos personas que entraron llegan hasta ahí y quedan fuera, se hacen cargo los enfermeros. El chofer y otro se fueron, tomaron la camioneta y se retiraron. Uno quedó afuera y estuvo un buen rato, diciendo lo que les había

pasado, estaban compartiendo. Estuvo un rato más, y se fue. Parece que era amigo o familiar, no lo sé. Después esperar que llegara Carabineros, me hicieron preguntas, la declaración, le dije lo mismo que dije aquí, la parte que hago yo como guardia a la entradita... un joven se queda un tiempo, conversé con él, me dijo que estaban compartiendo".-

Como puede **apreciarse**, este testigo confirma las condiciones en que la víctima fue trasladada al S.A.R. de San Vicente, explicando que fue trasladado en una camioneta por tres personas, los que ayudaron a bajarlo y entrarlo al interior del recinto sanitario en búsqueda de ayuda, todo ensangrentado, como ya explicaron los testigos anteriores.-

A continuación, ya explorando la ocurrencia del hecho delictivo, prestó testimonio FRANCISCO IGNACIO HERRERA SALDAÑA, Inspector de la Policía de investigaciones de Chile, Brigada de homicidios de Rancagua, quien expuso que "el 2 de diciembre de 2023 principalmente me correspondió realizar la inspección externo policial del cadáver, la inspección del sitio del suceso, levantamiento de evidencia y tomar declaración de testigo RUBÉN SEMPERTEGUI BARRIENTOS. RUBÉN SEMPERTEGUI menciona que conocía hace varios años a la víctima, SERGIO CONEJEROS, vivían y trabajaban juntos. El día 1 de diciembre en el transcurso de la tarde el testigo llega al domicilio en el sector rural, mediagua de material ligero, ubicado en El llano s/n comuna de San Vicente, Pueblo de indios, ve que la víctima está compartiendo con otros sujetos unas cervezas, asado, lo invitan a él a servirse algo. Se queda un rato <u>él se va y llega el día 2 de diciembre a las 05:30 de la madrugada</u> cuando ve que en el lugar está personal de la Policía de Investigaciones quienes lo instruyen o les manifiesta lo sucedido y él se entera de los hechos. Es trasladado de manera voluntaria por el Comisario Muñoz y el Subprefecto MORALES hasta el cuartel de Policía de Investigaciones de San Vicente para materializar una declaración más formal y no verbal como se hizo en primera instancia para recabar antecedentes en el sitio del suceso".-

Para que continúe su explicación de las gestiones realizadas, al Inspector FRANCISCO HERRERA se le exhibe 1.-Set de 78 fotografías, correspondiente al informe Científico Técnico del Suceso de la LACRIM Rancagua, las que explicó de la siguiente manera:

Fotografía 6 y 7: "en virtud del llamado de la Fiscalía, personal de la Brigada de Homicidios se apersonó en el SAR de San Vicente donde se encontraba la víctima, porque había sido trasladada por terceros,

él estaba en la sala de rayos x, dependencia en que estaba el cadáver sobre una camilla, mantenía a la inspección visual diversas lesiones, en su rostro, brazos, tórax, piernas y principalmente mantenía lesiones en región ciliar, hematoma en la región de la ceja, infraorbitaria, mantenía placa equimóticas, en el lagrimal mantenía equimosis, le llamamos moretón coloquialmente. Es el rostro del fallecido".

"En el SAR fuimos alrededor de 4 funcionarios, yo con el Comisario Muñoz nos abocamos al trabajo del cadáver; y, si se puede empadronar otro testigo, a eso se dedicó el Subprefecto MORALES con el agente policial MOSCOSO".

Fotografía 15 a 17: "posterior al trabajo del cuerpo del fallecido, nos trasladamos con el Comisario Muñoz hasta el principio de ejecución. Sitio del suceso es el lugar donde está el cadáver, este era el lugar donde se iniciaron los hechos. Sector El Llano s/n, Pueblo de Indios, comuna de San Vicente, el que correspondía a un camino de tierra, en sus alrededores tenía basuras, colchones y se ingresaba por un camino hasta una loma o monte donde se encontraba ubicada una casa o mediagua destinada a vivienda. Al entrar a este lugar, se pudo evidenciar que en el piso, como ya había ido otro grupo investigativo compuesto por el Subprefecto MORALES y el agente policial MOSCOSO, ya habían delimitado las evidencias que se encontraban en el sitio del suceso, ya habían hecho una inspección ocular previa, entonces nosotros llegamos al lugar, apreciamos alrededor de dos o tres vainillas percutidas, habían dos proyectiles, a los cuales se les puso número y levantamos con cadena de custodia y adicionalmente en el exterior del patio, allí hay un toldo. Se puede apreciar que es un paño con palos destinados a simular un toldo, había sillón, mesas, sillas, una parrilla dada vuelta. Cerca del sillón se encontró un arma cortante, cuchillo, el cual se encontraba en la juntura de la empuñadura con la hoja estaba fracturado, la hoja de este cuchillo mantenía manchas pardo-rojizas con aspecto de sangre y la hoja era de metal blanco con filo por un lado y la empuñadura era de plástico color celeste, se hace ingreso a la mediagua, donde se ingresó hasta el final del inmueble donde hay un dormitorio con literas. En el piso hay un gran charco de sangre y una segunda hoja de metal blanco con filo por un lado que también fue levantado con cadena de custodia. Finalmente, se encontró trozo de ladrillo".

Fotografía 18 a 21: "estas imágenes corresponden cercano al sector del toldo y sillón, había una hoja de metal blanco, adherida a una empuñadura, se encontraba con problemas, fracturado entre empuñadura y hoja, la cual presentaba manchas pardo-rojizas con aspecto de sangre".

Fotografía 22 y 23: "vivienda mencionada, emplazada en el terreno, a la izquierda fotografía general de la vivienda y a la derecha entrada del inmueble".

Fotografía 24: "es una fotografía de la dependencia destinada al dormitorio, donde <u>se apreció un gran charco con manchas pardorojizas y una hoja de metal blanco</u>. Al llegar a este sitio, como ya había llegado funcionarios previamente, se resguardó el lugar, había testigos lejanos al lugar esencial, donde estaba toda la evidencia".

Fotografía 25 y 26: "es la segunda hoja metálica, sola, carente de empuñadura, encontrada en el dormitorio mencionado anteriormente".

Fotografía 27: "se aprecia que había una pieza con dos literas, entremedio de la litera había un espacio con manchas pardo-rojizas con aspecto de sangre y trozo de ladrillo bien pequeñito ahí arriba".

Al inspector HERRERA SALDAÑA, también <u>se le exhibió</u> 4 fotografías correspondientes al sitio de fallecimiento del suceso, vista general de la víctima, vista general de camioneta marca Ford, placa patente única SE-8166, con la cual se trasladó a la víctima, vista general del principio de ejecución, correspondiente al informe de policías de investigaciones de Chile, de la Brigada de homicidios de Rancagua N° 702, de fecha 05 de diciembre de 2023, explicándolo así:

Fotografía 1: "corresponde a las afueras del SAR de San Vicente, donde se encontraba la víctima".

Fotografía 2: "es la posición en que se encontraba la víctima al interior de sala o dependencia del SAR, sobre una camilla cubierto con una manta metálica".

Fotografía 3: "corresponde a unas cámaras extraídas del SAR donde se aprecia que en el transcurso de la madrugada, cercano a las 01:30 horas, un tercero llevó a la víctima desde el lugar en que ocurrieron los hechos, hasta el SAR, con la finalidad que le prestaran auxilio".

Fotografía 4: "corresponde al principio de ejecución donde se encontraban las evidencias mencionadas anteriormente".

Asimismo, al detective **FRANCISCO HERRERA** para complementar su explicación sobre las heridas sufridas por el agraviado <u>se le exhibe</u> **4 fotografías, correspondientes a lesiones que presenta la víctima, en informe BICRIM de Rancagua**, describiéndolas así:

Fotografía 1: "la 1 corresponde a una placa equimótica ubicada en la región geniana (pómulo, ente ojo y patilla), la cual presentaba una placa escoriativa de coloración rojiza, la cual presentaba hundimiento del plano corpóreo de la cara".

Fotografía 2: "una lesión contuso cortante, la cual mantenía bordes irregulares, no eran lisos como heridas de arma cortante, sino zigzagueante, por eso contusa cortante, porque primero golpea y después produce corte, deja a la vista tejido muscular, con infiltración sanguínea, media alrededor de 3 centímetros y podría haber sido ocasionada con el ladrillo que se encontró en el sitio del suceso, ya que mantenía manchas pardo rojizas y como es lineal es concordante con un elemento contúndela herida".

Fotografía 3: "corresponde a una herida cortante, la cual se ubicaba en el plano anterior, pecho, tercio medio del hemitórax derecho, cortante de alrededor de 2 centímetros, bordes lisos, presentaba infiltración sanguínea, por encontrarse en este lugar se veía por la exposición del tejido y cantidad de sangre, se notaba que era de profundidad, ahí está la parrilla costal, atrás los pulmones que podría haber ocasionado alguna rotura de la cavidad pulmonar".

Fotografía 4: "es la cara externa del muslo izquierdo, se aprecia una herida por impacto y proyectil balístico, con bordes equimótico de forma circular con infiltración sanguínea que se encontraba en el muslo izquierdo, cara externa".

A continuación, el inspector **HERRERA SALDAÑA** añadió ante los requerimientos del **abogado defensor** que "nos llaman a la 02:30, llegamos a las 04:30 horas aproximadamente. Yo llego primero al SAR, y al lugar de ocurrencia fueron otras personas primero. Como mencioné estaba en el SAR donde realicé la inspección del cadáver, los colegas que paralelamente fueron al principio de ejecución donde ocurrieron los hechos, ellos recabaron toda información preliminar y nos dijeron esto ocurrió así, la dinámica, instruyéndonos en reunión organizacional. Había personal de Carabineros, ellos conocen el sector, normalmente se apersona la Comisaría de la jurisdicción y otros testigos que pudieren haberle dicho a los colegas".-

Consultado por el Tribunal en relación con la declaración tomada al testigo Rubén Sempertegui Barrientos. don **Francisco Herrera** explicó que "la declaración es que el 1 de diciembre, previo a la muerte este sujeto, imputado, menciona a otros sujetos en la vivienda a compartir, el día 1 de diciembre él llega de su trabajo en la tarde, 05:30 horas, ve que el imputado, víctima y otros sujetos comparten bebidas alcohólicas, los posiciona compartiendo fuera del lugar, en el toldo. Él se toma unas cervezas o algo alcohólico, y se retira del lugar, regresando la madrugada del día 2 a las 05:30 horas, ve que hay personal policial y pregunta qué paso, porque hay Policías y Carabineros. Se va del lugar y regresa y pregunta, le cuentan y se formaliza una declaración". Y, ante una pregunta del **Fiscal** explicó que "en el lugar, ese testigo se entera por personal policial, el sitio del suceso estaba resguardado, él no podía ingresar al lugar a tomar contacto con alguien más, los colegas que están ahí le dieron a conocer lo que están sucediendo y si se enteró o recaudó otro antecedente por vecinos no lo sé".-

Valuada la declaración del inspector HERRERA, el tribunal aprecia que este da cuenta de la declaración tomada al testigo Rubén Sempertegui, el cual no vio la agresión sufrida por la víctima, si estuvo compartiendo con éste, con el acusado de autos y otras personas en horas de la tarde del día 1 de diciembre de 2023, pudiendo ubicar a víctima y victimario en el sitio del suceso. También da cuenta este detective de las diligencias realizadas en la observación del cuerpo del agraviado, observando diversas lesiones, en su rostro, brazos, tórax, piernas y principalmente mantenía lesiones en región ciliar, hematoma en la región de la ceja, infraorbitaria, mantenía placa equimóticas, en el lagrimal mantenía equimosis. También dio cuenta de la inspección del sitio del suceso, describiéndolo tanto en el patio exterior como en el interior de la mediagua, reproduciendo las señales de lucha por el desorden de los muebles, los charcos de sangre encontrados dentro y fuera de

la mediagua, el cuchillo encontrado con manchas pardo-rojizas quebrado en su hoja y el descubrimiento de un ladrillo quebrado en el interior de la habitación junto a las manchas al parecer de sangre observadas en las fotografías que se le exhibieron, lo que permite entender que la víctima peleó con su agresor en ambos lugares, encontrándose en el patio exterior el arma blanca y en el interior de la mediagua el ladrillo con que fue golpeado, como dirá otro testigo, no encontrándose el arma de fuego empleada para dispararle en su pierna.-

La declaración de este detective **HERRERA SALDAÑA**, entonces, ha servido para entender la dinámica de la agresión, medios empleados en aquella y sitio del suceso, pudiendo comprender así que la pelea inició en el patio y terminó al interior de la mediagua, lugar desde el cual es levantado y trasladado posteriormente hacia el S.A.R., lugar en el que finalmente muere. Las imágenes de charcos de sangre en el patio y en el interior de la mediagua son muy gráficas para entender cómo ocurrió la agresión sufrida por la víctima, quien al parecer dio pelea a su agresor antes de caer vencido.-

A continuación, prestó declaración el testigo VÍCTOR MANUEL BERRÍOS GUTIÉRREZ, quien relató que "yo vivía en San Vicente, Pueblo de indios, Tagua Tagua. Esto pasó el 1 de diciembre de 2023 en San Vicente de Tagua Tagua, Pueblo de Indios, tipo pasando al 2 de diciembre, era como las 12:30 horas por ahí, donde vivíamos nosotros. No recuerdo el nombre de la calle, si era Pueblo de indios. Arrendábamos una mediagua, los que estábamos ahí, el fallecido Sergio, Julio, «Jack Sparrow», el «Chan», el «Beto», éramos nosotros. «Jack Sparrow» son los apodos de ellos, los conocí allá. A Sergio le decían «Catoite», algo así. El 1 de diciembre empezamos el día compartiendo, hicimos una vaquita entre todos, una olla grande para comer, empezamos a compartir cervezas en el día, fueron varias las que tomamos. Se empezó a poner tensa la cosa en la noche, <u>Julio estaba muy agresivo por el tema de que</u> había bebido mucho y empezó a tener encontrón con SERGIO, el fallecido. Entonces, pasó eso, eran como las 01:00 de la noche, seguía la cosa, hasta que vi que el ambiente estaba tenso dentro de la mediagua, más atrás había otra mediagua en que vivían conocidos bolivianos, que trabajaban con nosotros, los que alojaban aparte. Sus nombres no los recuerdo. No era mucho lo que conversábamos, compartíamos de vez en cuando, pero ellos estaban más arribita. Nosotros estábamos raleando, parrones. Ese día empezamos a compartir, hicimos ollita común para todos, comimos. En la tarde el ambiente se pone tenso, «GUATÓN JULIO» se empezó a poner agresivo, se le pasaron las copas. A eso de las 11:00 de la noche me moví, me fui hacia los amigos que viven atrás, y a eso de las 12:30 pasó todo eso, discutían, escuche a SERGIO que gritaba, tenía rabia porque el «GUATÓN JULIO» estaba agresivo, tratando súper mal, desafiaba a peleas, «quien es más choro», que esto que esto otro, por lo que sé SERGIO se defendió no más, no quiso que lo pasaran a llevar. Él era así, nunca lo pasaban a llevar, se hacía respetar, era buen cabro, pero el «GUATÓN JULIO» lo sacó de sus casillas. No recuerdo bien, si lo desafiaba a pelar o lo echó, SERGIO «no, no, no», hasta que SERGIO explotó. Me paré cuando se puso muy tenso el ambiente, yo me fui, nada que ver con el tema de andar discutiendo. Estaba escuchando, atrás de la mediagua, aguante otra, y otra, estábamos cerca, el patio era el mismo en general".-

Después de explicar genéricamente las discusiones entre la víctima y el acusado, las amenazas de este último, el testigo Víctor Berríos relató con mucho más detalle que "a la policía no recuerdo exactamente que les dije, recuerdo que escuché los gritos, los balazos, escuché al «GUATÓN JULIO» lo que <u>le dijo</u>. En el **primer balazo** estaba con los bolivianos, <u>le dijo «que se vaya,</u> sino le va a pegar otro en el pecho, que se vaya, que se vaya», y SERGIO no se fue. Escuchamos un balazo, y quedamos ahí, se escuchaba toda la discusión, escucho el primer balazo y un silencio, de repente empieza el «GUATÓN JULIO» «que se vaya o le va a pegar otro en el pecho». No sé si le pegó, pero sí sé que dijo eso. Pasó el rato, SERGIO seguía defendiéndose y escuché dos disparos más, no escuché que discutían, sino que se agarraron, se escuchaba que estaban peleando. Se escuchaban ruidos, que se caían las cosas, que chocaban, a SERGIO lo escuché, dijo «que te creí quatón culiao», y se escuchó que SERGIO se le tiró, se escuchó algo súper fuerte, se escucharon puros golpes, nada más. Después de tanto movimiento, tanto golpe, escuché al «GUATÓN JULIO» que les dijo a los amigos «ivámonos, si ya está muerto!» y con mis amigos quedamos totalmente en shock. A SERGIO ya no lo escuché más. Los amigos bolivianos, son compañeros de trabajo, no recuerdo sus nombres, «JACK SPARROW» estaba, estaba «EL CHAN» que le dicen, ellos. Y nadie más".-

Después de relatar en detalle las discusiones y agresiones entre la víctima, Sergio, y el imputado, a quien denomina Guatón Julio, el testigo BERRÍOS GUTIÉRREZ manifestó que "la pelea entre el «GUATÓN JULIO» y SERGIO, no sabría decir si JACK, él estaba presente en la pelea, pero no sé si fue parte de la agresión a SERGIO, en todo momento escuchaba al «GUATÓN JULIO», conozco su voz. También escuché al «CHAN», que le dijo que pare al «GUATÓN JULIO», «que ya era mucho». «GUATÓN JULIO» está peleando con SERGIO. No recuerdo que a SERGIO se le haya perdido dinero ese día, creo que fue discusión por algo, porque el «GUATÓN JULIO» estaba agresivo, por algo el SERGIO se dio a respetar. Ellos ya habían tenido peleas. SERGIO no era de andar ofreciendo

<u>pelea</u>, era súper buena persona, yo era el menor, a mí siempre me cuidó, siempre me dio consejos, no era una mala persona, lo que a él no le gustaba era que lo pasaran a llevar, siempre se hacía respetar. No hablé con la familia, si conocía a su tío y a su hermana, yo lo fui a dejar en Rancagua al Servicio Médico Legal, fui yo con el vecino RUBÉN, que también era amigo de SERGIO".-

Contrainterrogado por la defensa del encausado, Víctor Berríos explicó que "hicimos una vaquita, compramos cosas para comer y beber. Partimos tipo 11:00 a 11:30 de la mañana. Yo tomé ese día entre todos las mismas cervezas, botellas de vidrio, muchas más de 5 botellas de 1,2 litros. Me retiré tipo 11:40 de la noche, por ahí, porque el ambiente estaba tenso totalmente. Estábamos consumiendo droga, cocaína. No recuerdo cuánto consumimos. Fue todo el día. Yo me asusté, no me sentía cómodo, estaba asustado, estaba muy agresivo el «GUATÓN JULIO», por eso me alejé. Con SERGIO nos conocimos, me encontré con él en San Vicente después de dos años, habíamos trabajado en Ovalle. Conocía más a SERGIO que a los otros, yo me juntaba también con el «GUATÓN JULIO», porque vivíamos ahí mismo, con él no puedo decir que era conmigo agresivo, no lo fue, pero jamás pensé que iba a hacer algo así, jamás lo imaginé de él. Al oír disparos no salí a ver, nosotros teníamos claro dentro de la mediagua que el «GUATÓN JULIO» estaba manipulando el arma, porque lo escuchamos. Supe que JACK SPARROW tenía un arma, nunca vi el armamento ni nada, si había escuchado que JACK SPARROW andaba con pistola. Hoy no sé dónde está él".-

Ante una pregunta del Tribunal, **Berríos Gutiérrez** aclaró que "me acuerdo de que hablé con un funcionario de la Policía de Investigaciones cuando me tomó declaración, que RUBÉN el vecino, otro niño y el dueño de la cabaña lo llevaron, en la camioneta del dueño, del arrendador".-

Justipreciado el testimonio de este testigo, Víctor Berríos Gutiérrez estuvo en el sitio del suceso esa noche compartiendo con la víctima, el acusado y las otras personas que estaban allí. Él bebió alcohol y consumió drogas con todos ellos, vio cómo se estuvo caldeando el ambiente, en especial entre el acusado, al que llama Guatón Julio, y el agraviado, Sergio, y por eso en un momento se retira, a un lugar muy cercano a conversar con unos bolivianos, lugar a pocos metros del patio desde el cual escuchó las discusiones entre víctima y acusado, escuchó las peleas y agresiones entre éstos, las amenazas del Guatón Julio, los disparos, cómo el Guatón Julio amenazó con volver a dispararle a su víctima si no se iba del lugar y los balazos y golpes siguientes hasta el término de la pelea, escuchó como "El Chan" le pedía al acusado que

parara, sólo yendo Víctor Berríos a socorrer al afectado después de escuchar que el GUATÓN JULIO se había ido del lugar. Esta dinámica de la agresión del acusado a su víctima planteada por Víctor Berríos coincide con la plateada por el detective Herrera Saldaña de lo que pudo apreciar de los rastros dejados por la pelea en el sitio del suceso y, en especial, con lo planteado por la médico María Laura Páez, la cual explicó las heridas sufridas por el agraviado, cortantes con arma blanca, golpes en diversas partes del cuerpo, incluida su cabeza, y un balazo que atravesó una de sus piernas, lo que da verosimilitud a este testimonio de Víctor Berríos Gutiérrez, testigo presencial de las discusiones y amenazas y de oídas de las agresiones físicas del acusado hacia la víctima, las cuales escuchó a pocos metros del lugar.-

A mayor abundamiento, se contó con el testimonio de ALEJANDRO ESTEBAN MORALES SANHUEZA, Subprefecto policial de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de homicidios de Rancagua, el que reveló que "el día 2 de diciembre de 2023 a solicitud del Fiscal de turno concurrimos a la comuna de San Vicente, al SAR, a raíz de que había persona fallecida por lesiones atribuibles a terceras personas, en un principio se hablaba de un disparo y heridas cortopunzantes, en atención a eso como oficial más antiguo tuve que liderar el equipo de trabajo compuesto por el Comisario Muñoz, Inspector Francisco Herrera y el asistente policial Juan Moscoso. Llegando al lugar, había una persona de sexo masculino, adulto fallecido al interior del SAR, se le observan varias lesiones, que fueron reconocidas por el Inspector Francisco Herrera con el Comisario Rodrigo Muñoz Valenzuela. En el SAR ellos se dedican a realizar examen externo policial del cadáver, yo me preocupé de revisar las cámaras de seguridad del establecimiento, porque había un antecedente que la persona fallecida había ingresado en una camioneta. Al revisar las grabaciones del lugar, establecemos placa patente, se consulta, se obtiene nombre del dueño, PEDRO CAMPILLAY, con domicilio en sector Pueblo de Indios de San Vicente, mismo lugar de donde había sido traída la víctima, porque se tenía conocimiento que el principio de ejecución de este homicidio había sido en el sector de Pueblo de indios. Finalizado el reconocimiento externo policial del cuerpo, el equipo de trabajo nos trasladamos al callejón El Llano a una casa a los pies de un cerro, con el nombre del dueño del vehículo me traslado a su domicilio y le pregunto lo ocurrido, le tomo declaración en el lugar, me señala que es el arrendador del domicilio en que se comete el delito, se lo arrendaba a SERGIO CONEJEROS GONZÁLEZ, persona fallecida, quien vivía con otros sujetos en el lugar. La dinámica es que ese día 2 de diciembre está en su domicilio particular, a unos 100 a 150 metros de distancia del lugar de ocurrencia de los hechos y dice que en la madrugada, 01:30 a 02:00 de la mañana, escucha disparos que provenían desde el lugar en que arrienda la mediagua. Despierta, queda atento esperando a ver qué ocurría, alguien le avisa que arriba hubo disparos y una pelea. A los minutos, don **Pedro** sale y camina en dirección a la mediagua, ve a 3 personas caminando con bolsas y mochilas y que una de ellas le relata que había habido una pelea, que había quedado una tremenda embarrada y que se iban del lugar, porque no estaban acostumbrados a vivir de esa forma, él sigue el camino, llega a la mediagua, ingresa y encuentra a SERGIO CONEJEROS completamente ensangrentado, y junto con otros muchachos ahí, un amigo que era don Víctor Berrios. Don Pedro opta por volver a su casa, tomar la camioneta, va al lugar y con otros vecinos suben al pickup de la camioneta a SERGIO CONEJEROS y lo traslada al SAR. Lo deja ahí, y se retira a su domicilio y no tiene más noticias hasta que llego a la casa de él y le informo que SERGIO había fallecido y que necesitaba entrevista".-

Después de contar los términos de su entrevista con el testigo PEDRO CAMPILLAY, dueño del sitio del suceso, el subprefecto ALEJANDRO MORALES relató que "Luego, me voy a la mediagua, la entrevista fue en la casa de don PEDRO, ya trabajaba Francisco Herrera con Rodrigo Muñoz y logro distinguir que al interior de la mediagua hay gran cantidad de sangre, que hay un ladrillo no completo, destrozado, que había vainillas de proyectiles balísticos, gran desorden en el patio, una parrilla dada vuelta, elementos botados en el piso, yo empiezo a entrevistar gente. Estaban en el lugar Víctor Berrios y Rubén SEMPERTEGUI ciudadano boliviano, el que me empieza a referir que vive en la misma mediagua con SERGIO y VÍCTOR, días atrás habían llegado al lugar a vivir también al lado 3 sujetos, uno de ellos le decían el «GUATÓN JULIO». Habla de un KEVIN y un GIOVANNI. El día de los hechos, luego de esa contextualización, el 1 de diciembre luego de llegar de su trabajo alrededor de las 4:30 de la tarde se encuentra que en el patio hay un sillón y se encuentra a «GUATÓN JULIO», GIOVANI, KEVIN, SERGIO CONEJEROS bebiendo alcohol y consumiendo drogas, a él <u>le ofrecen una cerveza</u> y dice que no se la alcanza a beber toda porque tenía otra reunión dentro de ahí mismo. A las 5:30 vuelve y se encuentran con esta noticia y bataola".-

Añade el subprefecto **MORALES SANHUEZA** que "tras estas dos entrevistas en que nos verbalizan la situación, trasladamos a estos dos testigos al cuartel de San Vicente de Tagua Tagua, así que RODRIGO MUÑOZ conduce el vehículo, yo de copiloto y los dos testigos en la parte posterior de la camioneta, bajamos, se queda arriba FRANCISCO HERRERA trabajando los últimos detalles del sitio del suceso. Cuando vamos en camino al cuartel de San Vicente de Tagua

Tagua, en el terminal de buses en Alonso Ovalle con 21 de mayo, en una esquina, pasamos esa intersección y los dos testigos nos señalan de forma inmediata y a viva voz «iiiahí va el quatón Julio!!!». Miramos y esta persona iba cruzando la calle con otro sujeto, en relación con lo que nos habían contado y estando dentro de la flagrancia nos bajamos con el Comisario Muñoz y detuvimos a alias el «GUATÓN JULIO», consultando e hicimos la verificación de identidad <u>resultó ser Julio Pérez López</u>. Lo detuvimos, nos apoyamos con otro carro policial que venía desde el sitio del suceso en Pueblo de indios, le pedimos a ellos que trasladaran a la persona detenida y JULIO PÉREZ venía con otro muchacho, Luis Inostroza, le preguntamos si sabía lo que había ocurrido, y <u>nos señala que estaba en el lugar, supo de la agresión y</u> vio todo lo que ocurrió; sin más preguntas, le dijimos que nos acompañara al cuartel de San Vicente y dijo «ningún problema, yo no tengo nada que ver en esto y voy a cooperar». Llegamos al cuartel de San Vicente, ingresa detenido JULIO PÉREZ, y ahí el Inspector HERRERA le hace revisión de las vestimentas, le incauta las zapatillas que portaba ese día, ya que tenía manchas pardo-rojizas y era muy probable que fuera sangre. Y teníamos conocimiento que esa madrugada el imputado Julio Pérez vestía polera de basquetbol color blanco, revisan sus pertenencias y encuentran la polera de basquetbol, coincidía por lo informado por Luis Inostroza, se le incautan las zapatillas que evidentemente se veían rastros de sangre, y se encontró partes de armas de fuego, un revolver".-

Tras dar cuenta de la detención del acusado, de las primeras palabras del testigo presencial Luis Inostroza y de su traslado al cuartel policial, el detective ALEJANDRO MORALES señala que "me dediqué a conversar con LUIS INOSTROZA y le pregunto qué pasó, y él me dice que desde los 19 años se dedica a ser temporero, recorrían varias ciudades del país, y en una época X conoció en Copiapó a Julio Pérez Lopez en una faena de temporada haciendo recolección de fruta, hicieron buenos lazos, amistad y por la labor que él cumplía el 1 de diciembre él llega a San Vicente, al terminal de buses, se encuentra con Julio Pérez cerca del terminal, y lo invita Julio a Luis: «anda a la casa en Pueblo de Indios, estoy en tal parte, anda un rato para mi casa», ya que este encuentro había sido alrededor del mediodía, LUIS se queda en el centro de San Vicente y alrededor de las 20:30 horas llega a la mediagua y cuando llega dice que estaba JULIO con unos amigos, estaba el fallecido SERGIO, estaba Víctor y unos bolivianos. Le ofrecen cerveza, hacen un asado, y se percata que Julio estaba muy violento contra Sergio, lo amenazaba, lo insultaba, hacía amagues como que le iba a pegar, que él era el que mandaba en el lugar y todo lo demás. Luis manifiesta que sufre crisis de pánico, no puede beber mucho alcohol porque consume pastillas para dormir bien, entonces lo invitan a descansar en la misma mediagua. Alrededor de las 11:00 de la noche se va, toma un colchón y lo pone entre dos camas, lo tira en el piso, y se tiende a dormir, dice que no sabe cuánto rato pasa y entran peleando SERGIO y JULIO, SERGIO se le cae encima, él se reincorpora; en esos segundos Sergio dice «¿qué me pasa en la pierna?», se levanta el short y le sale un chorro de sangre de la pierna y cuando están mirando la pierna llega JULIO con un ladrillo en la mano, le rompe el ladrillo de golpe en la cabeza, cae inconsciente SERGIO al piso, ante lo que sucedía, LUIS toma sus cosas, mochilas y sale. Se va, se queda hasta el amanecer cerca de un cerro y cuando sale el sol se dirige hacia San Vicente, al terminal de buses en donde se iba a juntar con un amigo con el que iba a realizar trabajos de temporada a lo que se dedica él y estando ahí se encuentra con Julio ahí, y le extraña, porque éste le habla, entiende que no se dio cuenta que él estaba allá, le dice «me tengo que ir de San Vicente porque le pequé a una persona anoche y tengo que desaparecer de acá», ya le dijo «pero vamos a fumarnos un pito de marihuana aquí cerca» y cuando ellos iban a la plaza nosotros lo interceptamos en una esquina".-

Alejandro Morales recalcó que "a Víctor lo entrevisté como a las 06:00 de la mañana. Me señala que compartió con ellos hasta la medianoche, y se retira hacia otra mediagua en el mismo terreno, porque la situación estaba violenta dentro de los participantes. Se va a fumar, me imagino que cigarro porque fumaba harto. No comentó consumo de cocaína durante el día. Dice que él sufría crisis de pánico, tomó un colchón y se fue a acostar. Despierta porque entraron a la pieza las personas y se le caen encima peleando, el fallecido le dice «tengo mojada la pierna», levanta el short y sale (sangre). No dice haber escuchado un disparo. Víctor mencionó que estaba el imputado, relata unas 4 personas más, no los recuerdo".-

MORALES SANHUEZA, a este subprefecto de la Brigada de Homicidios le correspondió entrevistar a varios testigos de los hechos, momentos anteriores, coetáneos y posteriores a la agresión mortal sufrida por SERGIO CONEJEROS GONZÁLEZ. En primer lugar, entrevistó al dueño del predio que resultó ser el sitio del suceso, don **Pedro Campillay**, quien vive a una distancia de 100 a 150 metros del lugar en que arrendaba una mediagua la víctima. Éste le relató que alrededor de las 01:00 a 01:30 horas del día 2 de diciembre de 2023 escuchó una pelea y disparos provenientes desde la mediagua que arrendaba a

Sergio Conejeros; que a los minutos fueron a contarle de la misma y que se encaminó hacia el lugar, cruzándose con 3 sujetos que bajaban desde el mismo señalando que se iban. Al llegar al lugar ve a Víctor Berríos y al cuerpo herido, ensangrentado, de Sergio Conejeros, por lo que se devuelve a buscar su camioneta y arriba de ella llevan al afectado al SAR con el objeto de que allí le salvaran la vida. Luego, el detective ALEJANDRO MORALES explica que visita el sitio del suceso, ve las evidencias de la pelea tanto en el patio como al interior de la mediagua que ocupaba la víctima, incluidas varias vainillas de proyectiles disparados repartidas por el lugar; y, a continuación, narra su entrevista con el testigo **Rubén Sempertegui**, quien no sabía mucho porque llegó al lugar en la tarde del día anterior, vio a las personas que compartían alcohol y una olla común con la víctima y el acusado, mencionado a «GUATÓN JULIO», GIOVANI, KEVIN, SERGIO CONEJEROS, y luego él se fue del lugar, volviendo a la mañana siguiente cuando ya todo había sucedido. También entrevistó al testigo Víctor Berríos, el que le da cuenta acerca de lo sucedido esa noche, del compartir una olla común y bebidas alcohólicas, de cómo el ambiente se fue caldeando por las discusiones entre el enjuiciado de autos y la víctima SERGIO CONEJEROS, como se va a un costado del lugar a compartir con unos bolivianos que vivían en la mediagua contigua, y desde allí escucha las amenazas del GUATÓN JULIO a SERGIO, escucha un disparo y luego oye al acusado decirle a Sergio «y el próximo te lo voy a pegar en el pecho», escuchando a continuación dos disparos más, para luego escuchar al quatón Julio ordenarle a los demás que ordenen sus cosas porque se iban del lugar. Víctor Pérez va al patio y encuentra a Sergio Conejeros dentro de su mediagua tirado en el piso, ensangrentado, con pulso, quejándose y al llegar PEDRO CAMPILLAY, propietario del predio lo suben a la camioneta de éste para llevárselo al SAR. La dinámica de la agresión relatada al detective Morales por RUBÉN SEMPERTEGUI, pero especialmente por Víctor Berríos y Luis Inostroza, los cuales son testigos presenciales de los hechos y relataron dinámicas muy parecidas de la agresión del acusado con arma cortante, con un ladrillo y con un arma de fuego, hiriendo al afectado, para después irse del lugar dejándolo herido al interior de la mediagua, sumado a lo observado por el arrendador de lugar son testimonios que dan cuenta coherentemente de las diversas agresiones sufridas por la víctima de parte del enjuiciado de autos, las que finalmente le causarán la muerte.-

Confirmando lo que se ha dicho sobre su intervención, se presentó a declarar el testigo **PEDRO ESTEBAN CAMPILLAY SOTO**, quien aseveró que "estaba en mi casa ese día, llegan a avisarme que hay disparos donde yo tenía hospedado a este joven, fui a ver qué pasaba, donde fue que <u>venían bajando</u>

unos tipos que estaban allá con él, cuando encontré a este muchacho tirado en la pieza. Ahí llamé a mi señora para que llamara a la ambulancia, como no llegaba tuve que ir a buscar mi camioneta y llevarlo al servicio médico. Era SERGIO, yo le arrendaba a él una pieza, se la arrendaba a varias personas, en ese tiempo había como 2 o 3 personas. Me dicen que pelearon, discutieron, se sintieron disparos, cuando fueron a avisarme a la casa".

Luego, interrogado por el defensor del acusado, **CAMPILLAY SOTO** manifestó que "venían bajando unas personas, eran 4 tipos. Primera vez que los veía. Venían bajando, esto queda a orillas de cerro. <u>El SERGIO arrendaba ahí, de los 4 no los conocía</u>. Sigo avanzando hacia arriba, encuentro a Sergio en la pieza, estaba solo. Llegué yo, prendí la luz y estaba él. En otras piezas había personas durmiendo, otros muchachos chilenos que no ubico. No recuerdo el número de personas durmiendo".

Ante una pregunta del Tribunal, **PEDRO CAMPILLAY** revela que "había otras personas durmiendo en otra pieza. Allí había como 3 piezas, una pieza, atrás otra y atrás otra. Casi pareadas las tres piezas".-

Valorado este último testimonio, se trata del dueño de las mediaguas al que otros testigos han hecho alusión, y revela que se enteró de la pelea y balazos que se escucharon, fue a ver, encontró a Sergio herido tirado al interior de la mediagua y lo trasladó al S.A.R. en su propia camioneta, desconociendo el porqué de la agresión.-

En definitiva, toda la prueba de testigos de cargo es concluyente para afirmar que la víctima **SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ** fue víctima de diferentes heridas cortopunzantes en su tórax, de diversos golpes en su cuerpo y cabeza, con una cuchilla que fue encontrada con manchas de sangre en el patio exterior de su mediagua, al menos uno de ellos con un ladrillo que fue encontrado con manchas de sangre al interior de su mediagua, y con un disparo en su pierna, proyectil que la atravesó y salió, lesiones todas causadas por una persona con la que peleó y discutió esa noche.-

La conclusión alcanzada acerca de las heridas causadas a la víctima, ha sido también refrendada con la **Prueba Documental** que fue exhibida e incorporada por el ente persecutor, mediante la exhibición de los siguientes instrumentos:

- 1.- Acta de levantamiento de fallecidos del Servicio Médico Legal, en la cual se señala que se remite desde el S.A.R. de San Vicente de Tagua Tagua, PRD388-2023, hora de llegada: 08:20. Se indica shock hipovolémico, múltiples heridas de arma blanca y de fuego. Documento suscrito por la médico María Laura Páez.-
- 2.- Dato de Atención de Urgencia, folio Nº 9585152, de fecha 02 de diciembre de 2023, por el Hospital de San Vicente, víctima SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ. Hora de ingreso: 01:07. Hora de egreso: 07:12. Anamnesis: paciente traído por amigos a las 01HR ya que presenta múltiples lesiones, una de ellas de arma blanca en región torácica anterior derecha paraesternal; otra en muslo izquierdo con orificio de entrada y salida, aparentes (arma de fuego); en región cervical, en base del lado derecho, herida que impresiona ser de arma blanca, sin sangrado activo; y en cuero cabelludo, a nivel de temporal izquierdo, de 15 centímetros que no compromete el cráneo; aparentemente en hombro derecho una herida de dos centímetros de longitud aproximadamente; en región cigomática (hueso malar), hundimiento del lado derecho. Se mantiene hemodinámicamente estable con respuesta verbal, por lo que se realizan medidas generales de restitución de la volemia, con vendajes compresivos, gazas de 3 puntas en tórax, banda de Foley. Posteriormente, desatura a 39% y se decide intubar bajo sedo analgesia. Se verifica que esté en vía aérea y efectivamente lo está, por lo que se fija el tubo y comienza a saturar en un 90%. Varios minutos después entra en paro, por lo que se inicia RCP y a los dos ciclos <u>se</u> detienen compresiones y se declara hora de fallecimiento a las 02:15 am. Hipótesis diagnóstica: heridas de armas de fuego. Paciente fallecido a las 07:12 del 02 de diciembre de 2023. Documento suscrito por la médico María Páez Cova.-

De la lectura de estos tres documentos oficiales, es posible **advertir** que la víctima llegó al centro asistencial con politraumatismos, causados por lesiones cortopunzantes, hematomas por golpes en la cabeza con objeto contundente y un disparo en su pierna izquierda, con alta pérdida sanguínea.-

En consecuencia, del testimonio de los testigos de la prueba de cargo que han declarado en el juicio, respaldados por las fotografías que les fueron exhibidas y que describieron, y de los documentos médicos ya acompañados, a juicio de estos sentenciadores, **es posible tener por probado** que ese día 2 de diciembre de 2023, alrededor de las 01:30 horas de la noche, la víctima fue agredida con un golpes en su cabeza y cuerpo; con lesiones a nivel pulmonar, provocadas con arma cortopunzante que le causó diversas heridas en diversas partes de su cuerpo; y con un balazo en su pierna izquierda, lo que le cortó su vena femoral, sufriendo una pérdida considerable de sangre.-

En contra de estas conclusiones, la defensa del encartado no aportó prueba alguna, ni siquiera la declaración del encausado, quien al declarar señaló que la persona que agredió al ofendido fue otro, y que él no tuvo nada que ver, mostrándose como la víctima más bien de agresiones del fallecido ese día en forma previa a las agresiones mortales que sufrió.-

En virtud de lo anterior, a juicio de este Tribunal, se encuentra plenamente probado este primer elemento del tipo penal de homicidio simple.-

DUODÉCIMO. Carácter mortal del ataque dirigido en contra de la víctima. Como una forma de dar sustento a lo relatado por todos los testigos, acerca del carácter mortal del ataque con un arma o palo de madera usado como objeto contundente para golpear la cabeza y el cuerpo del acusado, el ente persecutor presentó **prueba testimonial, documental y pericial** destinada a explicar las lesiones sufridas por el afectado, el contexto en que fueron causadas, su naturaleza y gravedad.-

En efecto, sobre el carácter mortal de las lesiones sufridas por la víctima, se contó con la declaración del suboficial de Carabineros **JOAQUÍN EDUARDO SEPÚLVEDA CEBALLOS**, quien narró que "<u>el guardia de seguridad, ENZO CÁCERES, manifestó que llegó una persona herida de bala, que se encontraba en reanimación</u>. Tratamos de conversar con el médico, fue imposible porque se encontraban en reanimación, en un momento que se terminó el proceso de ellos, ahí nosotros la médico MARTA PÁEZ se nos acercó, de nacionalidad venezolana, indicó que a las 02:15 de la mañana ella había dado por muerto a una persona de 30 años aproximadamente".-

Lo anterior, fue corroborado por la médico MARÍA LAURA PAEZ COVA, la que indicó sobre las lesiones principales del paciente que atendió ese día que "la que recuerdo que la de tórax era paraesternal, a altura de los arcos costales, 5 y 6, paraesternal, cerca del esternón del lado derecho, es la que más llamó la atención y de más gravedad, después evidenciamos que había un hemotórax en todo su lado derecho del pulmón, estaba colapsado con sangre, esa había penetrado la pleura que es la capa que cubre el pulmón y había lesionado pulmón. La otra herida de gravedad era en la pierna, muslo izquierdo, muy cerca de la arteria femoral, esa no tenía sangrado activo, pero lo que nos comentan quien lo llevaron en el lugar había mucha sangre y me imagino, primero pensé que no había lesionado arteria o el vaso, pero posteriormente concluimos que sí lo había lesionado con el doctor del Servicio Médico Legal, pero cuando llegó había perdido tanta sangre que ya no estaba con el mismo flujo sanguíneo, pero la de tórax si estaba con sangrado interno...", para luego explicar las causas de la muerte indicando "El paciente llegó en malas condiciones, al momento no reaccionaba, estaba inconsciente, luego de varios estímulos reacciona, constatamos signos vitales, hacemos el resto del protocolo, estaba hemodinámicamente estable, pero ya al borde de iniciar hipotensión, producto de la pérdida de sangre por hipovolemia y ahí empezamos a hacer la reanimación y como su pulmón estaba lleno de sangre, empezó a bajar la saturación del paciente muchísimo y tuvimos que empezar a hacer una reanimación cardiovascular avanzada, RCP, intubar, y el paciente fallece en el momento. Como fallece ahí nosotros debemos hacer la notificación, avisarle a Carabineros y ellos avisaron a la PDI; ellos avisaron al Servicio Médico Legal por mecanismo de muerte, ellos llegaron, estuvieron toda la noche con nosotros haciendo los estudios, preguntando y como en ese momento no podemos dar una causa de muerte, no hay una autopsia, podemos hacer una impresión diagnóstica de fallecimiento, conversamos el doctor del Servicio Médico Legal y yo y llegamos a la conclusión que fue la causa de muerte por shock hipovolémico, por pérdida masiva de sangre que hizo que colapsaran sus sistemas. Además el hemotórax que tenía era muy extenso, por eso conversé con el doctor, porque estábamos discutiendo el caso en horas de la madrugada, porque ellos tenían que hacer su investigación".-

Como puede **advertirse**, en este caso la médico tratante de urgencia del paciente explicó que luego de atender al paciente e intentar su recuperación debió declarar su muerte, trabajando posteriormente con el médico forense del servicio médico legal, llegando ambos a la conclusión que la causa de la muerte fue un "shock hipovolémico, por pérdida masiva de sangre que hizo que colapsaran sus sistemas", lo que fue provocado principalmente por la lesión de la arteria femoral de la pierna izquierda y la herida pulmonar.-

Sobre estas lesiones mortales, prestó declaración el Inspector de la Brigada de Homicidios de la Policía de investigaciones de Chile FRANCISCO IGNACIO HERRERA SALDAÑA, a quien se le exhibió un Set de 78 fotografías, correspondiente al informe Científico Técnico del Suceso de la LACRIM Rancagua, de la vista general y ubicación del cadáver, descripción e inspección del vestuario de la víctima, descripción de lesiones o alteraciones del cadáver, e inspección ocular del lugar de los hechos, describiéndolas de la siguiente manera:

Fotografía 7 y 8: "esa fotografía es una placa de color rojiza de forma irregular, la cual se presentaba en el flanco izquierdo del cadáver, bajo el pliegue axilar que se podría referir de mejor manera".

Fotografía 9 y 10: "esa lesión corresponde a <u>una lesión contusa</u>, cortante, quiere decir que el cráneo tuvo contacto con un elemento contundente que provocó un rompimiento del tejido, el cual dejó a la vista tejido muscular y graso de color rojiza de bordes irregulares, media alrededor de 3 centímetros, ubicada en la región parietoccipital en la juntura. El cráneo se divide en temporal, parietal, occipital y

frontal, la juntura del occipital con parietal, un poco más arriba del temporal".

Fotografías 11 a 14: "esta vestimenta la mantenía el fallecido. Cuando llegamos al SAR de San Vicente la víctima se encontraba desnuda, sin embargo, personal médico mantenía las vestimentas en otra dependencia por un tema de auxilio a la víctima, reanimaron y nos hicieron entrega, correspondía a un pantalón negro, un short tipo jeans que presentaba una desgarradura delantera que era parte de la prenda, una polera y zapatos. En particular, el short tipo jean la cual presentaba una desgarradura circular en la costura lateral izquierda y otra cercana a la costura lateral interna, del muslo y presentaba desgarradura con bordes deshilachados, con contornos quemados, chamuscados, los cual era compatible con la entrada de proyectil balístico y si nosotros la ropa la posicionábamos con el cuerpo de la víctima era concordante con las lesiones que éste mantenía, él orificio externo que mantenía la víctima se encontraba más arriba que el orificio interno que se encontraba más abajo, por lo tanto, se puede establecer una dinámica que esto fue de arriba hacia abajo".

Como puede **advertirse** de este testimonio y de las fotografías que le fueron exhibidas, el detective Herrera Saldaña describe las lesiones sufridas por el agraviado, con un detalle mayor dada las imágenes que le fueron exhibidas, y que permite así comprender lo indicado por la médico que recibió al paciente en malas condiciones de salud, al cual finalmente no pudo salvar. En especial define y traza la herida de bala en la pierna izquierda, que generó la principal lesión mortal, al cortar la arteria femoral, que es la herida causante de la mayor pérdida de sangre.-

Corroborando el relato de los testigos señalados, la conclusión alcanzada acerca de las heridas causadas a la víctima y su capacidad de causar la muerte del fallecido, ha sido también refrendada con la **prueba pericial** aportada. En efecto, se aportó lo siguiente:

a) autopsia médico legal N° 388-2023, de 18 de diciembre de 2023, respecto de procedimiento de fecha 03 diciembre de 2023, respecto del fallecido Sergio Enrique Conejeros González, elaborado por el médico legista del Servicio Médico Legal ALFREDO PEREZ GORIGOITA, en el que se indica que la víctima fallece el 2 de diciembre de 2023, señalándose que fue enviado desde el SAR de San Vicente de Tagua Tagua, estableciéndose que el impacto balístico en el muslo izquierdo, con salida, múltiples heridas en el tórax y región cervical, causa traumatismo torácico penetrante por elemento cortopunzante y traumatismo por impacto balístico único en el muslo, causa homicidio.

Concluye este informe pericial forense que las heridas en todas las áreas dañadas de la víctima, como cabeza, cara, cuello, tórax, abdomen, pelvis, extremidades inferiores y superiores, muere por anemia aguda y las causas originarias son la sección traumática arteria femoral izquierda, debida a traumatismo por proyectil balístico único; estados morbosos concomitantes: lesión cortopunzante torácica. (1) El cadáver presenta una lesión a nivel de muslo izquierdo lo cual es compatible con la entrada y salida de un proyectil balístico, dadas sus características y trayectoria intracorpórea, en su trayecto lesiona una arista de calibre mayor, la arteria femoral izquierda, lo cual habría llevado al occiso a la exanguinación. Sumado al punto anterior, (2) se describió una lesión del tipo cortopunzante a nivel torácico que lesiona pulmón derecho, provocando un hemo neumotórax, el cual contribuyó a la pérdida sanguínea. (3) Presenta, además, otra lesión de tipo cortopunzante a nivel del cuello, la cual sólo dañó tejidos blandos, no provocando daño vascular. (4) El cadáver presenta a nivel de cabeza lesiones del tipo contusa que por ubicación y características son compatibles con lesiones provocadas por terceros con un elemento contuso. (5) Se observaron lesiones en distintas regiones corporales del tipo erosivo escoriativo, y que son compatibles con maniobras de arrastre, no es posible indica si fueron provocadas de forma previa a la agresión, durante o posterior a esta. No es posible indicar el orden en que estas lesiones fueron generadas, siendo sólo posible establecer que presentan coetaneidad entre sí.

b) Informe Toxicológico N°06- RAN.TOX-AUT-57-23, como también, el informe de alcoholemia N° 6742-23 del occiso, ambos suscritos por el médico de la Unidad de Tanatología del Servicio Médico Legal FELIPE ALEJANDRO INOSTROZA ADASME, en el cual se indica que se efectuó prueba de orina a la víctima, obteniéndose resultado positivo para la presencia de cocaína y marihuana.

Lo anterior **significa** que el médico forense detectó en el cuerpo del fallecido lesiones diversas en distintas partes de su cuerpo, no sólo en la parte trasera de la cabeza (las que son atribuibles al golpe con un ladrillo encontrado con manchas de sangres al interior de la mediagua donde fue encontrado el cuerpo caído y herido de la víctima) que le generó un traumatismo, sino que también diversas heridas cortantes en su cuerpo, especialmente en el tórax, destacando una que generó lesión incluso de su pulmón; y, una herida de bala en su pierna izquierda, que rompió en parte la arteria femoral izquierda, lesión esta última identificada como mortal, aunque muy apoyada por la lesión pulmonar, pues en definitiva la muerte es provocada por una pérdida masiva y rápida de sangre. Lesiones que son compatibles con las declaraciones de los testigos que fueron entrevistados durante la investigación y con las fotografías que les fueron exhibidas. A juicio del perito, tanto las lesiones en la cabeza como en el tórax de la víctima son compatibles con golpes ejecutados con objetos contundentes, como lo puede ser el ladrillo encontrado con manchas del tipo sanguinolentas, y las heridas cortantes detectadas son compatibles con el arma blanca encontrada en el sitio del suceso. No se encontró el

arma de fuego con la que se provocó la herida en la arteria femoral de la pierna izquierda, pero el orificio de entrada y salida, de tipo circular, permitió al médico legista determinar la naturaleza de esa lesión, que es compatible con los ruidos de disparos oídos por los testigos que depusieron en juicio.-

El informe toxicológico, por su parte, concluye que la víctima mantenía en su cuerpo restos de alcohol y drogas, lo que coincide con lo dicho por los testigos que estuvieron en el sitio del suceso el día de los acontecimientos juzgados en esta causa.-

Esta prueba pericial constituye un conocimiento científico afianzado, respecto del cual no es posible presentar objeciones en cuanto a su desarrollo profesional por quien realizó dicho peritaje. No existen, en la causa, antecedentes que puedan permitir cuestionar sus procedimientos y/o conclusiones, por lo que a juicio de estos sentenciadores es prueba bastante acerca de la **naturaleza** de las diversas lesiones sufridas por la víctima y de las consecuencias de estas para éste.-

La pericia efectuada por el médico legista don **ALFREDO ALEJANDRO PÉREZ GORIGOITÍA,** más allá que resulta coherente con los atestados de quienes percibieron por sus sentidos las condiciones en que se hallaba SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ, aporta una serie de elementos que permiten leer de una mejor manera el conjunto de pruebas atingentes a la muerte de aquel y sus circunstancias, así como también zanjar su causa y data aproximada, en concordancia con lo que consta en el **certificado de defunción de don Sergio Enrique Conejeros González,** instrumento público que apreciado en dicha calidad, y de acuerdo a los resultados del examen de autopsia comentado, hace fe de que el deceso ocurrió a las 02:15 horas del día 2 de diciembre de 2023, y la causa de la muerte fue anemia aguda sección traumática arteria femoral izquierda, traumatismo por proyectil balístico único.-

En contra de lo concluido por el tribunal con estas pruebas, no se rindió por la defensa prueba alguna, más allá del testimonio del encartado. En efecto, JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ manifestó que "cerca de la 01:00 o 02:00 de la madrugada nos encontrábamos compartiendo con colegas de trabajo y vecinos donde yo arrendaba, donde SERGIO, el fallecido llega al lugar porque no estaba ahí, llega ofuscado y enojado por una pérdida de dinero, que se le había caído dinero y nosotros lo teníamos, en eso yo me paro y le digo «no tengo tu dinero», cuando veo que detrás de él aparece un ladrillo en su mano derecha y me lo lanza, lo veo y trato de protegerme, tomo el mismo ladrillo y se lo tiro, en eso empezamos una pelea y forcejeo, caímos al suelo, lo golpeé de combos y patadas, me pude parar y él dio una patada, me agarra la pierna y me bota al suelo otra vez, en eso, escucho que los chiquillos le dicen que corte el escándalo, que nadie tenía su plata. Él se acerca a unos chiquillos que estaban mas allá, en el patio escucho dos disparos, veo a JACK SPARROW con una pistola en la mano y le dispara, me paro, corro y me meto a una pieza para que no me llegara una bala, entro a la pieza y a los segundos aparece

JACK SPARROW con SERGIO peleando dentro de la pieza, veo a SERGIO que estaba lleno de sangre y me dio miedo, empecé a agarrar mis cosas, todo lo que había encima de mi cama, había una mochila ploma y la introduzco en la mochila de campamento grande donde tenía mi ropa y frazadas y meto todo dentro del bolso, salgo y veo a SERGIO herido y al JACK SPARROW pegándole con la pistola en la cabeza, los miro y para no tener problemas, ya había peleado con él, no lo pude controlar, me retiro del lugar, veo que el JACK SPARROW sale corriendo detrás de mí, hacia el cerro, con la pistola, no vi más que eso, salgo del lugar y me topo con el dueño de donde arrendaba, le cuento lo sucedido, le dije que no era para mí eso, que no iba a estar en un problema de balazos en donde yo no tenía pistola y de ahí me retiro del lugar y no vi más nada. Me fui donde un amigo a contarle lo sucedido, me dijo que estaba en problemas, después me tomó la PDI en la mañana, yo estaba en el terminal y me dijo que SERGIO estaba muerto y que yo lo había matado, que le entregara la pistola, les dije no tengo nada, después me revisaron mis cosas y <u>en la mochila chica</u> que había encontraron tiros de escopetas y varias cosas más que en ningún momento he tomado, les dije que no era mío y no me creyeron, me dijeron «¿dónde esta JACK SPARROW?», les dije que no sabía donde estaba, que me había retirado del lugar para no tener problemas... la discusión por el dinero la inicia él, él empieza a tratarnos mal, a sacarnos la madre y decir que le entregáramos el dinero, cuando veo que tenía la mano por detrás y tenía un pedazo de ladrillo, y ese pedazo de ladrillo veo que me va a tirar al rostro, me alcanzo a cubrir con el brazo, yo me enojé porque nunca le he sacado dinero ni nada, pesco el ladrillo y se lo tiro. Era el patio, estábamos a unos 2 metros, SERGIO no estaba en la casa, SERGIO viene llegando de afuera, y venía reclamando que se le había caído el dinero. Él había estado ahí y se fue y reclamaba un dinero que nosotros no teníamos... Lo vieron ellos porque estaban todos afuera, después cuando me meto a la pieza arrancando que no me llegaran las balas se mete SERGIO con el JACK SPARROW y siguen peleando, SERGIO intentando quitarle la pistola dentro de la casa, ahí veo cuando JACK SPARROW le empieza a pegar con la pistola en la cabeza, me traumé y empecé a agarrar mis cosas, no me precocupé de nada, la pelea ya no era mía, agarro mis cosas y salgo...".-

Como puede **advertirse**, el acusado afirma que fue agredido por la víctima, SERGIO, y que para defenderse del ataque se golpean, incluso con un ladrillo que Sergio le tira a él y que después él lanza en contra de Sergio. Pero señala que después Sergio pelea con otra persona, apodado Jack Sparrow, y que es este quien le dispara con una pistola que portaba. Esta versión, sin embargo, no coincide con los múltiples golpes informados por el perito médico legal, no menciona las heridas con arma blanca, y su relato no ha sido corroborado por ningún testigo.-

En consecuencia, a juicio de estos sentenciadores, la prueba de cargo ha sido suficiente para probar esta circunstancia, el carácter mortal de las heridas provocadas a la víctima, mediante el empleo de un objeto contundente.-

DECIMOTERCERO. Faz subjetiva del tipo penal. Que, finalmente, la faz subjetiva de este delito de Homicidio está compuesta por el **dolo**, que se refiere a querer y conocer la conducta de matar a otro.-

El delito de homicidio, dado su verbo rector de matar a otro, claramente puede ser cometido con dolo, pero puede también cometerse con imprudencia o negligencia, pero en este caso se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 391 del Código Penal. El dolo no se presume, su existencia debe demostrarse a través de las circunstancias que rodean y condicionan el hecho. Si bien es cierto que su acreditación es una cuestión compleja, dados los elementos subjetivos o de naturaleza psicológica que no son perceptibles directamente, la convicción habrá de basarse en circunstancias probadas previas, coetáneas y posteriores al hecho que demuestren el íntimo conocimiento y voluntad del agente, que manifiesten la intención querida. Por consiguiente, el dolo, en cuanto elemento psicológico - "conocer y querer" - solamente puede fijarse por un proceso de inferencia. Estos juicios permiten al tribunal mediante una operación lógica deducir del material fáctico la concurrencia de los componentes anímicos del suceso delictuoso, ya que el objeto de la convicción del tribunal es un elemento que no trasciende y permanece reservado en todo individuo, de modo que su verificación requiere de una inferencia a partir de hechos conocidos; el tribunal de los hechos debe establecerlo a partir de la forma exterior del comportamiento, debiendo consignar los hechos que acaecieron de los que derivan consecuencias, partiendo de prueba indiciaria para, mediante un análisis lógico, vincular los hechos acreditados que sirven de soporte con aquél no probado que se extrae de dicho proceso intelectual.-

En definitiva, este elemento subjetivo suele presumirse o asumirse a partir de la conducta objetiva realizada por el agente imputado de ser su autor, que <u>en este caso</u> consistió en herir con un arma blanca diversas partes del cuerpo de la víctima, incluido uno de sus pulmones, herir mediante un disparo la arteria femoral de la pierna izquierda y golpear diversas partes del cuerpo del afectado con un elemento contundente, incluido su cráneo, lo que generó fracturas en la víctima a la altura del pómulo y en la parte trasera de su cabeza. Todas esas heridas son causadas por conductas dolosas del agresor, no pueden deberse a una conducta culposa. El dolo del acusado, <u>en este caso</u>, se manifestó en su conducta de procurarse un objeto contundente (un ladrillo), un arma blanca del tipo cuchillo y un arma de fuego, empleando todas ellas en su ataque en contra de la víctima. Uno de los testigos dice que la víctima ingresa a la mediagua herido de un disparo en su pierna, "se levanta el short y aparece la sangre" y que es golpeado por detrás con un ladrillo que manipulaba el acusado, además de otras lesiones que ya mantenía en su cuerpo producto de la pelea que se había generado en el patio exterior como indicaron otros testigos.-

Para tener por probada la concurrencia del dolo propio del delito de homicidio en el agente que golpeó reiteradamente a su víctima, se ha tenido en consideración la declaración de los testigos que depusieron en juicio, y las descripciones de las heridas en el cuerpo de la víctima que fueron constatadas por la médico de urgencias que intentó salvarle la vida, y durante la autopsia por el perito médico legal según informe rendido ante el tribunal. La circunstancia que el agresor abandone a su víctima sin asegurarse que esta muera, no es extraña en este tipo de casos, el remate no siempre ocurre en el ataque, por ello es por lo que aun agonizante pudo ser llevado por conocidos hasta un centro asistencial, lugar al que llegó aun vivo y se le practicaron las labores de reanimación, no pudiendo evitar su deceso casi una hora después de su llegada al S.A.R.-

En consecuencia, de la conducta desplegada por el sujeto agresor, es posible desprender el ánimo de provocar la muerte de su víctima como autor ejecutor.-

El hechor, con su conducta, generó un riesgo ilegítimo e inminente para la vida del señor SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ, provocándole una herida mortal, sin prestarle ayuda posteriormente, dejándolo tirado al interior de la mediagua en que este último vivía, por lo que la conclusión de este Tribunal

es que el resultado producido debe serle imputado objetiva y subjetivamente a título de dolo al acusado de autos. Que la muerte finalmente se haya provocado después de una hora, sólo confirman la existencia de este dolo de matar, pese a los intentos frustrados de la atención médica por salvarlo. Cualquier persona sabe que acuchillar a una persona en su tórax a la altura de los pulmones y dispararle en el muslo interior, causándole un gran sangrado puede matar a la persona herida, eso es de conocimiento público y masivo, más si adicionalmente acomete con un ladrillo en contra de su cráneo, por lo que quien acomete en contra del cráneo de una persona con tal intensidad de ser capaz de provocarle fracturas en las piezas del cráneo asume que con dicha acción puede causarle la muerte a su víctima, todo lo cual es propio de un dolo directo o, a lo menos, de un dolo eventual, no hay culpa en dicha conducta, más si se repitió en más de una ocasión agresiones con arma blanca, con elemento contundente y con arma de fuego, es una demostración clara e inequívoca de un dolo de matar.-

DECIMOCUARTO. Segundo delito que se imputa. Tenencia ilegal de municiones. Que, para que se configure el tipo de porte ilegal de municiones, previsto y sancionado, en el artículo 9 inciso segundo, con relación a los artículos 2 letra c) y 4 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, deben acreditarse los siguientes elementos: **a)** que el acusado estaba en posesión, tenencia o porte de alguno de los elementos señalados en la letra c) del artículo 2º de la Ley N° 17.798 y **b)** sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º.

No debe perderse de vista, como criterio interpretativo que se trata de un delito cuyo bien jurídico protegido de manera directa, es la **seguridad de la comunidad** frente a los **riesgos** que representa la tenencia de municiones.

DECIMOQUINTO. *Análisis de la prueba rendida*. Que, el ente persecutor con la intención de probar la realización o acometimiento de esta conducta rindió **prueba testimonial** y **fotografías**.-

Así, se contó con la declaración de FRANCISCO IGNACIO HERRERA SALDAÑA, Inspector de la Brigada de homicidios de Rancagua, a quien <u>se le exhibió</u> Set de 78 fotografías, correspondiente al informe Científico Técnico del Suceso de la LACRIM Rancagua, y señaló lo siguiente:

Fotografía 15 a 17: "posterior al trabajo del cuerpo del fallecido, nos trasladamos con el Comisario Muñoz hasta el principio de ejecución... apreciamos alrededor de dos o tres vainillas percutidas, había dos proyectiles, a los cuales se les puso número y levantamos con cadena de custodia...".-

También al detective HERRERA SALDAÑA <u>se le exhibe</u> Cuadro gráfico demostrativo de 7 fotografías correspondientes al imputado, de la BICRIM de Rancagua, explicando lo siguiente:

Fotografía 5: "corresponden a unas zapatillas que mantenía el imputado JULIO PÉREZ, las cuales fueron levantadas porque mantenían en su superficie manchas pardo rojizas con aspecto sangre y adicionalmente luego de ser detenido y hacer los registros se pudo establecer que dentro de su vestimentas andaba con un bolso que en su interior mantenía elementos constitutivos de un arma, principalmente una nuez de un revolver, disparadores o

gatillo y un vástago, elemento del arma interno, entre otros elementos".-

Luego, el detective **FRANCISCO HERRERA** explicó que "Las evidencias fueron levantadas, se le realizó la respectiva cadena de custodia y remitidas mediante oficios respectivos de la Brigada de Homicidios hasta el laboratorio de criminalística central para las respectivas pericias, <u>sin embargo</u>, a la fecha del presente juicio no se ha obtenido respuesta de estas pericias".-

Para corroborar lo sostenido por **HERRERA** y vincular al acusado con este delito que se le imputa, no se aportaron pruebas sobre las municiones encontradas, por lo que no ha sido posible establecer la existencia de este delito.-

Si bien el acusado **JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ** en su declaración afirmó que "... después me tomó la PDI en la mañana, yo estaba en el terminal y me dijo que Sergio estaba muerto y que yo lo había matado, que le entregara la pistola, les dije no tengo nada, después me revisaron mis cosas y en la mochila chica que había encontraron tiros de escopetas y varias cosas más que en ningún momento he tomado, les dije que no era mío y no me creyeron, me dijeron «¿dónde esta JACK SPARROW?», les dije que no sabía donde estaba, que me había retirado del lugar para no tener problemas... No sé el nombre real del Jack Sparrow, el arma era de él. Poco conocimiento tenía de esa arma. Se que la tenía, me habían dicho en el trabajo, él tenía amenazado a otro loco que le iba a disparar cuando estábamos trabajando, ahí dije que tenía pistola, pero en ningún momento se la ví...", lo cierto es que sólo admite que al detenerlo encontraron tiros de escopetas en su mochila, las cuales afirma no le pertenecen, lo cierto es que no se ha aportado al juicio ninguna prueba pericial que indique que esos tiros o cartuchos de escopetas eran municiones aptas para el disparo.-

Por lo anterior, como ya se indicó, no es posible tener por establecido el elemento fundamental del delito en comento, la existencia de municiones aptas para el disparo.-

DECIMOSÉPTIMO. Hechos que se tienen por acreditados. Que, con las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que «el día 01 de diciembre del año 2023, en horas de la noche, en el inmueble ubicado en callejón El Llano s/n°, del sector Pueblo de Indios, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, el imputado Julio Alfonso Pérez López, se encontraba con un grupo de sujetos, entre ellos, la víctima SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ, compartieron una olla común y estuvieron bebiendo alcohol. Alrededor de las 01:30 horas de la noche del día 2 de diciembre de 2023, el imputado JULIO PÉREZ LÓPEZ comenzó una discusión y pelea con SERGIO CONEJEROS GONZÁLEZ, durante la cual PÉREZ LÓPEZ apuñala con una cuchilla a Conejeros González en diversas partes de su cuerpo, causándole diversas heridas cortantes, una de las cuales atravesó el tórax y le causó una lesión en su pulmón; además, el imputado extrae desde sus pertenecías un arma de fuego procediendo a dispararle con ella, a la altura del muslo en la pierna izquierda, cortando su arteria femoral, además de golpearlo con un objeto

contundente en la zona de la cabeza, heridas que causaron en la víctima graves lesiones, desplomándose en el piso de su mediagua, huyendo el agresor del lugar, mientras su víctima se desangraba. Sergio Conejeros es, luego, trasladado al servicio de urgencias SAR de San Vicente, donde finalmente producto de las lesiones sufridas, fallece de una anemia aguda, sección traumática arteria femoral izquierda, cuya causa original la constituye una lesión de traumatismo toráxico penetrante por elemento cortopunzante y traumatismo por impacto balístico único en muslo izquierdo.

Alertados de estos hechos, funcionarios de Carabineros concurrieron al establecimiento médico en que estaba el agredido y luego al sitio del suceso, encontrando en el patio exterior de la mediagua el arma cortante con restos sanguinolentos y al interior de la mediagua, junto a un charco de sangre, un ladrillo manchado con restos pardo-rojizos, al parecer sangre.

Durante las diligencias de investigación, en horas de la mañana del día 2 de diciembre d 2023, cerca del terminal de buses de San Vicente de Tagua Tagua, los funcionarios policiales se percataron de la presencia del acusado, procedieron a su detención, y advirtieron que portaba tres cartuchos de escopeta al interior de una mochila que portaba, las que fueron incautadas, pero respecto de los cuales no ha sido probada su capacidad para el disparo»

Para dar por establecidos estos hechos, se ha tenido en consideración la prueba de cargo rendida en la audiencia, en especial la declaración de testigos, fotografías y demás prueba documental y pericial, cuyo análisis se ha efectuado en los considerandos anteriores de esta sentencia definitiva.-

DECIMOCTAVO. Establecimiento del hecho punible. Que, los hechos antes establecidos son constitutivos de un delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución **consumado**, ya que ha quedado establecido un acometimiento de parte del encausado en contra de una persona que conocía por el trabajo, propinándole diversos cortes con un cuchillo en distintas partes de su cuerpo, en especial una que atravesó su tórax y pulmón, causándole una hemorragia de consideración; además, le propinó un tiro en su muslo izquierdo, dañando su arteria femoral, con gran sangramiento, y lo golpeó con un ladrillo en su cara, causándole diversas lesiones, heridas de tipo homicida que finalmente, horas después, le causó la muerte por anemia aguda sección traumática arteria femoral izquierda, traumatismo por proyectil balístico único, no pudiendo ser evitado dicho desenlace por la oportuna intervención médica en el centro de salud al que fue trasladado la víctima.-

No se advirtieron en los hechos que se tuvo por probados alguna circunstancia calificante de las indicadas en el numeral 1° del mismo artículo 391, por lo que estamos ante un homicidio simple.-

Asimismo, el Tribunal ha desestimado la acusación fiscal en aquella parte que acusa al enjuiciado de ser autor de un delito de **porte ilegal de municiones**, toda vez que no ha sido probado que dichos elementos encontrados en su poder, al parecer tres cartuchos de escopeta, fueran efectivamente municiones aptas para el disparo.-

DECIMONOVENO. Desestimación de la tesis de la defensa referida a la no intervención de su representado como autor del delito que se tuvo por probado. Que, ya desde su alegato de apertura, la defensa del enjuiciado **JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ** ha sostenido que su representado debe ser absuelto por no existir prueba de su intervención en los hechos de la acusación.-

Así, para demostrar la tesis alternativa de la defensa, se ha rendido como prueba únicamente la declaración del propio encartado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ, el que afirmó que ese día "Había 5 personas, FERNANDO OSORIO, LUIS INOSTROZA, ellos eran compañeros de trabajo, el vecino JACK SPARROW, yo y Víctor, pero Víctor salió arrancando después de todo esto. No sé si Víctor vio la pelea, LUIS INOSTROZA no... cerca de la 01:00 o 02:00 de la madrugada nos encontrábamos compartiendo con colegas de trabajo y vecinos donde yo arrendaba, donde SERGIO, el fallecido llega al lugar porque no estaba ahí, llega ofuscado y enojado por una pérdida de dinero, que se le había caído dinero y nosotros lo teníamos, en eso yo me paro y le digo «no tengo tu dinero», cuando veo que detrás de él aparece un ladrillo en su mano derecha y me lo lanza, lo veo y trato de protegerme, tomo el mismo ladrillo y se lo tiro, en eso empezamos una pelea y forcejeo, caímos al suelo, lo golpeé de combos y patadas, me pude parar y él dio una patada, me agarra la pierna y me bota al suelo otra vez, en eso, escucho que los chiquillos le dicen que corte el escándalo, que nadie tenía su plata. Él se acerca a unos chiquillos que estaban mas allá, en el patio escucho dos disparos, veo a JACK SPARROW con una pistola en la mano y le dispara, me paro, corro y me meto a una pieza para que no me llegara una bala, entro a la pieza y a los segundos aparece JACK SPARROW con SERGIO peleando dentro de la pieza, veo a SERGIO que estaba lleno de sangre y me dio miedo, empecé a agarrar mis cosas, todo lo que había encima de mi cama, había una mochila ploma y la introduzco en la mochila de campamento grande donde tenía mi ropa y frazadas y meto todo dentro del bolso, salgo y veo a SERGIO herido y al JACK SPARROW pegándole con la pistola en la cabeza, los miro y para no tener problemas, ya había peleado con él, no lo pude controlar, me retiro del lugar, veo que el JACK SPARROW sale corriendo detrás de mí, hacia el cerro, con la pistola, no vi más que eso, salgo del lugar y me topo con el dueño de donde arrendaba, le cuento lo sucedido, le dije que no era para mí eso, que no iba a estar en un problema de balazos en donde yo no tenía pistola y de ahí me retiro del lugar y no vi más nada ... la discusión por el dinero la inicia él, él empieza a tratarnos mal, a sacarnos la madre y decir que le entregáramos el dinero, cuando veo que tenía la mano por detrás y tenía un pedazo de ladrillo, y ese pedazo de ladrillo veo que me va a tirar al rostro, me alcanzo a cubrir con el brazo, yo me enojé porque nunca le he sacado dinero ni nada, pesco el ladrillo y se lo tiro. Era el patio, estábamos a unos 2 metros, SERGIO no estaba en la casa, SERGIO viene llegando de afuera, y venía reclamando que se le había caído el dinero. Él había estado ahí y se fue y reclamaba un dinero que nosotros no teníamos... le dicen JACK SPARROW, es un vecino. No le conté a él, le conté a LUIS, que vio que me enfrente a él. Yo en ningún momento le disparé... La policía me dijeron donde estaba JACK SPARROW, les dije que no sabía, me había retirado del lugar. Vi que corrió para el cerro, yo salí por el camino desde la casa, me encontré con el dueño y le conté lo sucedido... No sé si FERNANDO va a venir a declarar, no he sabido de él. El me dijo que vio un video grabado por un vencino de donde arrendábamos, donde se veía claramente cuando me golpea el SERGIO y estoy botado en el suelo y se abalanza JACK SPARROW y se ven los destellos en el video, donde JACK SPARROW le dispara y se ve que estoy botado en el suelo, pedí el video y se negó, por problemas, más creo que JACK SPARROW sembró el terror a todos por allá, me echaron la culpa a mi, creo que con mis testigos pasó lo mismo y con el video también, pero FERNANDO vio el video, debiera tenerlo alguna persona. Lo supe a las semanas, empezaron a preguntar porque yo estaba detenido, había harta gente que vio el video y esto fue el disparo por lo que falleció el SERGIO".-

Como puede **observarse**, la tesis de la defensa del encartado **JULIO PÉREZ LÓPEZ** es que él sólo peleó con la víctima SERGIO CONEJEROS, porque este lo agredió primero, incluso El fallecido le habría lanzado un ladrillo y el acusado se lo tiró de vuelta, pero que luego de esta pelea inicial, SERGIO CONEJEROS

GONZÁLEZ pelea con otra de las personas que compartía en el lugar, apodado Jack Sparrow y que sería este último el que le dispara y da muerte. Nada dice el imputado de las lesiones con arma blanca, la que fue encontrada en el sitio del suceso.-

Para respaldar esta versión de los hechos, **la defensa del enjuiciado no aportó medios de prueba** alguno.-

Por su parte, a fin de acreditar la intervención del acusado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ en calidad de autor del delito de homicidio que se tuvo por probado, el ente persecutor rindió la siguiente prueba testimonial. Prestó declaración de VÍCTOR MANUEL BERRÍOS GUTIÉRREZ, trabajador agrícola, quien indicó que "Esto pasó el 1 de diciembre de 2023 en San Vicente de Tagua Tagua, Pueblo de Indios, tipo pasando al 2 de diciembre, era como las 12:30 horas por ahí, donde vivíamos nosotros. No recuerdo el nombre de la calle, si era Pueblo de indios. Arrendábamos una mediagua, los que estábamos ahí, el fallecido SERGIO, JULIO, «JACK SPARROW», el «CHAN», el «BETO», éramos nosotros. «JACK SPARROW» son los apodos de ellos, los conocí allá... Se empezó a poner tensa la cosa en la noche, JULIO estaba muy agresivo por el tema de que había bebido mucho y empezó a tener encontrón con SERGIO, el fallecido. Entonces, pasó eso, eran como las 01:00 de la noche, seguía la cosa, hasta que vi que el ambiente estaba tenso dentro de la mediagua, más atrás había otra mediagua en que vivían conocidos bolivianos, que trabajaban con nosotros, los que alojaban aparte... En la tarde el ambiente se pone tenso, «GUATÓN JULIO» se empezó a poner agresivo, se le pasaron las copas. A eso de las 11:00 de la noche me moví, me fui hacia los amigos que viven atrás, y a eso de las 12:30 pasó todo eso, discutían, escuche a SERGIO que gritaba, tenía rabia porque el «GUATÓN JULIO» estaba agresivo, tratando súper mal, desafiaba a peleas, «quien es más choro», que esto que esto otro, por lo que sé SERGIO se defendió no más, no quiso que lo pasaran a llevar... escuché los gritos, los balazos, escuché al «GUATÓN JULIO» lo que le dijo. En el primer balazo estaba con los bolivianos, le dijo «que se vaya, sino le va a pegar otro en el pecho, que se vaya, que se vaya», y SERGIO no se fue. Escuchamos un balazo, y quedamos ahí, se escuchaba toda la discusión, escucho el primer balazo y un silencio, de repente empieza el «GUATÓN JULIO» «que se vaya o le va a pegar otro en el pecho». No sé si le pegó, pero sí sé que dijo eso. Pasó el rato, SERGIO seguía defendiéndose y escuché dos disparos más, no escuché que discutían, sino que se agarraron, se escuchaba que estaban peleando. Se escuchaban ruidos, que se caían las cosas, que chocaban, a SERGIO lo escuché, dijo «que te creí guatón culiao», y se escuchó que SERGIO se le tiró, se escuchó algo súper fuerte, se escucharon puros golpes, nada más. Después de tanto movimiento, tanto golpe, escuché al «GUATÓN JULIO» que les dijo a los amigos «¡vámonos, si ya está muerto!»... En la pelea entre el «GUATÓN JULIO» y SERGIO, no sabría decir si JACK, él estaba presente en la pelea, pero no sé si fue parte de la agresión a Sergio, en todo momento escuchaba al «GUATÓN JULIO», conozco su voz. También escuché al «CHAN», que le dijo que pare al «GUATÓN JULIO», «que ya era mucho». «GUATÓN JULIO» está peleando con SERGIO... Ellos ya habían tenido peleas. SERGIO no era de andar ofreciendo pelea... yo me juntaba también con el «GUATÓN JULIO», porque vivíamos ahí mismo, con él no puedo decir que era conmigo agresivo, no lo fue, pero jamás pensé que iba a hacer algo así, jamás lo imaginé de él. Al oír disparos no salí a ver, nosotros teníamos claro dentro de la mediagua que el «GUATÓN JULIO» estaba manipulando el arma, porque lo escuchamos...-

Justipreciado este testimonio, **Víctor Berríos** es un testigo presencial de los hechos. Estuvo esa tarde compartiendo con víctima y acusado, los vio discutir, los vio molestarse, y se apartó unos metros del lugar cerca de la medianoche. Luego escucha como la discusión sube de tono, escucha un disparo y escucha al acusado, al que llama «guatón Julio», amenazar a SERGIO CONEJEROS con volver a dispararle si no se retiraba, escuchando luego dos disparos más y decir al encartado a sus demás amigos que se fueran porque Sergio ya estaba muerto. Si bien Víctor Berríos no ve al acusado disparar, si escucha los disparos y oye al encausado cuando amenaza a la víctima con volver a dispararle, esta vez en el pecho, para luego dar la instrucción de irse a los demás que compartían esa noche en el lugar. Si bien este testigo no vio con sus ojos el

acometimiento mortífero del acusado en perjuicio de su víctima, si lo vio previamente en sus discusiones y lo escuchó mientras atacaba al afectado a pocos metros del lugar, llegando al lugar en que yacía derribado en el suelo y herido el afectado, en los momentos siguientes a la huida del acusado, a quien escuchó con volver a disparar al agraviado entre el primer disparo y los siguientes dos que se produjeron. Por lo demás, este testimonio es ratificado luego, a nivel policial durante la investigación, por el testigo presencial LUIS INOSTROZA.-

Para corroborar la imputación hecha por Víctor Berríos Gutiérrez prestó declaración el Inspector de investigaciones de Chile FRANCISCO IGNACIO HERRERA SALDAÑA, quien relató que tomó declaración a un testigo "RUBÉN SEMPERTEGUI menciona que conocía hace varios años a la víctima, SERGIO CONEJEROS, vivían y trabajaban juntos. El día 1 de diciembre en el transcurso de la tarde el testigo llega al domicilio en el sector rural, mediagua de material ligero, ubicado en El llano s/n comuna de San Vicente, Pueblo de indios, ve que la víctima está compartiendo con otros sujetos unas cervezas, asado, lo invitan a él a servirse algo. Se queda un rato, él se va y llega el día 2 de diciembre a las 05:30 de la madrugada cuando ve que en el lugar está personal de la Policía de Investigaciones...". Luego explica las diligencias investigativas realizadas, cuando se le exhibe Set de 78 fotografías, correspondiente al informe Científico Técnico del Suceso de la LACRIM Rancagua, explicándolas así:

Fotografías 1 a 5: "son de una diligencia que se hizo una vez detenido el imputado, se le hizo barrido con tórulas en sus manos, tanto en las palmas de las manos como en el dorso, a fin de establecer residuos de disparo, lo que fue levantado con cadena de custodia para su respectiva pericia. Esto fue posterior a su detención, la detención fue a las 9:20 horas".

Luego, al inspector FRANCISCO HERRERA <u>se le exhibe</u> Cuadro gráfico demostrativo de 7 fotografías correspondientes al imputado, de la BICRIM de Rancagua, explicando lo siguiente:

Fotografía 1 y 2: "diligencia de toma de residuos de disparos del imputado, quien se encuentra sentado a mi izquierda (lo reconoce e indica en la sala de audiencias), el cual se practican en el dorso y palma de manos con un kit de tórulas de algodón a fin de establecer presencia de residuos de disparo, lo cual fue levando con la respectiva cadena de custodia y remitido al laboratorio".

Fotografía 3 y 4: "la misma diligencia, se realiza el proceso de toma de residuos de disparo. La diligencia la realicé yo".

Fotografía 5: "corresponden a unas <u>zapatillas que mantenía el</u> <u>imputado JULIO PÉREZ, las cuales fueron levantadas porque</u> <u>mantenían en su superficie manchas pardo rojizas con aspecto sangre</u> y adicionalmente luego de ser detenido y hacer los registros

se pudo establecer que dentro de su vestimentas <u>andaba con un</u> <u>bolso que en su interior mantenía elementos constitutivos de un arma, principalmente una nuez de un revolver, disparadores o gatillo y un vástago, elemento del arma interno, entre otros elementos".</u>

Fotografía 6 y 7: "polera que vestía el imputado en ese entonces, tipo musculosa, con logo de Lakers 6, es levantada con la finalidad de establecer la presencia de nitrado o nitritos".-

Valuada la declaración del detective FRANCISCO HERRERA, si bien este no tomó declaración a ningún testigo que pudiera dar cuenta de los hechos, si participó en la detención del acusado, observando con sus propios ojos que las vestimentas mantenían manchas pardo-rojizas con características sanguinolentas, en especial su polera y zapatillas, tomando evidencias de estas manchas y enviándolas para su examen al laboratorio de criminalística de la Policía. Además, encontró en poder el enjuiciado, partes o piezas de un revólver, única arma no encontrada en el sitio del suceso, a diferencia de la cuchilla y el ladrillo encontrados en dicho lugar. En otras palabras, este testigo da cuenta del descubrimiento de evidencias que, sumadas a las demás pruebas, ha permitido a estos sentenciadores arribar a la conclusión condenatoria.-

También se contó con el testimonio del subprefecto policial **ALEJANDRO ESTEBAN MORALES SANHUEZA**, el que rememoró que luego de entrevistar a **PEDRO CAMPILLAY**, quien le señaló que "hubo disparos y una pelea, a los minutos, don **PEDRO** sale y camina en dirección a la mediagua, ve a 3 personas caminando con bolsas y mochilas y que una de ellas le relata que había habido una pelea, que había quedado una tremenda embarrada y que se iban del lugar, porque no estaban acostumbrados a vivir de esa forma, él sigue el camino, llega a la mediagua, ingresa y encuentra a SERGIO CONEJEROS completamente ensangrentado, y junto con otros muchachos ahí, un amigo que era don Víctor Berrios". Añade que se entrevista con "y **RUBÉN SEMPERTEGUI** ciudadano boliviano, el que me empieza a referir que vive en la misma mediagua con SERGIO y Víctor, días atrás habían llegado al lugar a vivir también al lado 3 sujetos, uno de ellos le decían el «GUATÓN JULIO». Habla de un KEVIN y un GIOVANNI. El día de los hechos, luego de esa contextualización, el 1 de diciembre luego de llegar de su trabajo alrededor de las 4:30 de la tarde se encuentra que en el patio hay un sillón y se encuentra a «GUATÓN JULIO», GIOVANI, KEVIN, SERGIO CONEJEROS bebiendo alcohol y consumiendo drogas, a él le ofrecen una cerveza y dice que no se la alcanza a beber toda porque tenía otra reunión dentro de ahí mismo".-

Luego de ubicar a SERGIO CONEJEROS y al GUATÓN JULIO en la misma convivencia, el detective ALEJANDRO MORALES SANHUEZA da cuenta que entrevista a Víctor Berrios, amigo del fallecido, quien le dice que ese día hacen algo así tipo olla común, todos ponen dinero para almorzar, lo que se extendió todo el día, hubo harto consumo de alcohol, gran cantidad de cervezas, y hubo problemas entre la víctima y el alias «GUATÓN JULIO». Manifiesta que no sabe por qué el «GUATÓN JULIO» molestaba a SERGIO, y había pugna de poder, «yo soy el más choro acá, acá soy yo el que manda, el que está a cargo del grupo»... Así fue todo el día, insultos, agresiones verbales, a cierta hora de la noche, Víctor dice que estaba complicado el ambiente, que el «GUATÓN JULIO» estaba ebrio y agresivo, y se va a una mediagua en la misma propiedad donde habitan unos bolivianos, fuman e ingresa a esta mediagua se ponen a conversar con las personas bolivianas, escucha que empieza nuevamente Conejeros con el «GUATÓN JULIO» a discutir, que se tiran cosas, que se san vuelta elementos, algo se tiran, y escucha un disparo y seguido escucha al «GUATÓN JULIO» que dice «y el próximo te lo voy a pegar en el pecho», dos disparos más. Seguido a los disparos escucha un quejido largo y que el «GUATÓN JULIO» dice «ya, ordenemos las cosas y vámonos»... Se va directamente a la mediagua y ve a

SERGIO CONEJEROS bañado en sangre, le toma la mano, había pulso, él se quejaba y en eso llega el arrendatario don PEDRO CAMPILLAY y va a buscar la camioneta, lo suben a la camioneta, al pickup".-

Asimismo, el subprefecto ALEJANDRO MORALES SANHUEZA da cuenta de que "Lo detuvimos, nos apoyamos con otro carro policial que venía desde el sitio del suceso en Pueblo de indios, le pedimos a ellos que trasladaran a la persona detenida y Julio Pérez venía con otro muchacho, Luis Inostroza, le preguntamos si sabía lo que había ocurrido, y nos señala que estaba en el lugar, supo de la agresión y vio todo lo que ocurrió; sin más preguntas, le dijimos que nos acompañara al cuartel de San Vicente y dijo «ningún problema, yo no tengo nada que ver en esto y voy a cooperar». Luego añade que "Me dediqué a conversar con LUIS INOSTROZA y le pregunto qué pasó, y él me dice que... el 1 de diciembre él llega a San Vicente, al terminal de buses, se encuentra con JULIO PÉREZ cerca del terminal, y lo invita JULIO a LUIS: «anda a la casa en Pueblo de Indios, estoy en tal parte, anda un rato para mi casa», ya que este encuentro había sido alrededor del mediodía, LUIS se queda en el centro de San Vicente y alrededor de las 20:30 horas llega a la mediagua y cuando llega dice que estaba JULIO con unos amigos, estaba el fallecido SERGIO, estaba VÍCTOR y unos bolivianos. Le ofrecen cerveza, hacen un asado, y se percata que JULIO estaba muy violento contra SERGIO, lo amenazaba, lo insultaba, hacía amagues como que le iba a pegar, que él era el que mandaba en el lugar y todo lo demás. LUIS manifiesta que sufre crisis de pánico, no puede beber mucho alcohol porque consume pastillas para dormir bien, entonces lo invitan a descansar en la misma mediagua. Alrededor de las 11:00 de la noche se va, toma un colchón y lo pone entre dos camas, lo tira en el piso, y se tiende a dormir, dice que no sabe cuánto rato pasa y entran peleando SERGIO y JULIO, SERGIO se le cae encima, él se reincorpora; en esos segundos Sergio dice «¿qué me pasa en la pierna?», se levanta el short y le sale un chorro de sangre de la pierna y cuando están mirando la pierna llega JULIO con un ladrillo en la mano, le rompe el ladrillo de golpe en la cabeza, cae inconsciente SERGIO al piso, ante lo que sucedía, LUIS toma sus cosas, mochilas y sale...".-

Justipreciada la declaración del policía ALEJANDRO MORALES este es capaz de ubicar a victima e imputado en el mismo lugar y tiempo gracias a las declaraciones tomadas a SEMPERTEGUI y BERRÍOS, y a BERRÍOS mismo lo ubica allí por la confirmación que le da PEDRO CAMPILLAY. Además, da cuenta de la declaración policial que escuchó de VÍCTOR BERRÍOS, quien le informa de las peleas y discusiones que tuvieron esa noche el acusado y la víctima de autos, y de cómo los escuchó pelear, escuchó los balazos y las amenazas de seguir disparando expresadas por el «GUATÓN JULIO» en contra de SERGIO CONEJEROS, así como de su afirmación después de nuevos disparos de que SERGIO ya estaba muerto y de que había que huir del lugar. Igualmente, el subprefecto MORALES ESPINOZA dio cuenta de la declaración tomada a LUIS INOSTROZA, amigo del acusado, y testigo presencial de la pelea ya dentro de la mediagua, pues pese a que se había ido a dormir dentro de ella es despertado, no por los disparos (producto quizás de la borrachera), porque SERGIO y JULIO entran peleando al lugar, SERGIO cae sobre él y lo despierta y LUIS observa como SERGIO se levanta el short y se da cuenta que le han disparado en la pierna, sale un chorro de sangre, y es en ese momento que LUIS INOSTROZA ve como por la espalda el acusado JULIO PÉREZ LÓPEZ golpea con un ladrillo en la parte posterior de la cabeza a SERGIO CONEJEROS, cayendo éste al suelo y no levantándose más. Esta versión dada por LUIS INOSTROZA, a quien el propio acusado menciona en su declaración como presente en el lugar, aunque afirmando que no vio nada, sin decir por qué, es una versión que coincide con la de VÍCTOR BERRÍOS y con las evidencias de lucha encontradas en el lugar por la policía, incluida el arma blanca en el patio y el ladrillo al interior de la mediagua, ambas especies con manchas sanguinolentas pardo-rojizas.-

Suma a lo anterior, lo expuesto por **PEDRO ESTEBAN CAMPILLAY SOTO**, quien afirmó que "estaba en mi casa ese día, llegan a avisarme que hay disparos donde yo tenía hospedado a este joven, fui a ver qué pasaba, donde fue que <u>venían bajando unos tipos que estaban allá con él, cuando encontré a este muchacho tirado en la pieza...".-</u>

Valuada esta sucinta declaración de CAMPILLAY SOTO, se observa que confirma los dichos de VÍCTOR BERRÍOS sobre cómo el acusado huye del lugar, junto a sus amigos, tras los disparos en contra de la víctima.

El análisis de la prueba rendida en juicio, a juicio de estos sentenciadores, permite concluir no ha sido la defensa capaz de probar la existencia de otro agresor distinto de su representado, quien describió una primer pelea de él con la víctima, para luego afirmar que quien dispara a SERGIO CONEJEROS y lucha dentro de la mediagua con aquel es un tal "Jack Sparrow", versión que no ha sido confirmada por medio de prueba alguno. Muy por el contrario, todos los testimonios existentes en la carpeta investigativa, y reflejados luego en la audiencia de juicio, dan cuenta que fue el encartado Julio Alfonso Pérez López, alias "el guatón Julio", quien discutió, molestó y provocó toda esa noche a SERGIO CONEJEROS, que fue el encartado "guatón Julio" el que finalmente agrede a golpes a Sergio Conejeros, el que le dispara y el que le amenaza con seguir disparándole "esta vez en el pecho" y el que afirma "¡Sergio ya está muerto, vámonos!". Así lo dijo Víctor Berríos en la audiencia de juicio, así lo reprodujo el detective ALEJANDRO MORALES SANHUEZA cuando informó acerca de las declaraciones policiales tomadas a Víctor Berrios y a Luis Inostroza, testigos presenciales del homicidio, versiones que nunca fueron cuestionadas por la defensa al detective Morales, nunca confrontaron esa declaración con las declaraciones policiales que están en la carpeta fiscal.-

Además, los policías que detienen al acusado dan cuenta de que al momento de ser detenido sus zapatillas mantenían manchas pardo-rojizas y que la polera que traía en el interior de su mochila estaba igualmente manchada de una sustancia que tenía todas las características de ser sangre.-

La **Defensa del encartado** se vio enfrentada al peso de la carga de la prueba de su tesis absolutoria fundada en la participación de otro sujeto en el acometimiento mortal en contra de Sergio Conejeros, su propio representado reconoció que lucho esa noche con la víctima, pero pese a que éste afirmó que existían testigos de lo que afirmaba y que incluso habría una video grabación, nada se aportó para robar la tesis absolutoria, para crear bajo estándar de probabilidad una duda razonable; sino que, muy por el contrario, ha sido la contundente prueba del Ministerio Público la que ha superado el estándar de la duda razonable, convenciendo a estos sentenciadores de la intervención del enjuiciado **JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ** como **autor ejecutor del homicidio simple de Sergio Conejeros González**, ocurrido en la noche del 2 de diciembre de 2023.-

Por todas las razones anteriores, la unanimidad del tribunal desestima la tesis absolutoria de la defensa fundada en una supuesta intervención de terceros en la muerte de la víctima SERGIO CONEJEROS GONZÁLEZ.-

En definitiva, **justipreciadas** las declaraciones de todos los testigos, se advierte que están contestes reconociendo al acusado de autos, sindicándolo sin dudas y atribuyéndole la calidad de ser el autor del homicidio consumado de SERGIO CONEJEROS GONZÁLEZ.-

Con estos antecedentes, se ha **resuelto**, entonces, que las declaraciones de los testigos vertidas durante la investigación y en la audiencia, unidas a la de los funcionarios policiales que presenciaron las mismas y/o practicaron las diligencias posteriores de investigación y detención, impresionaron a estos jueces como **verosímiles**, al descartarse motivaciones subjetivas en éstos con relación con el acusado; además, fueron coherentes, mostrándose como conocedores de los hechos por haberlos vivido o conocido por otros testigos, presenciado directamente algunos o haber tomado conocimiento de los mismos en forma próxima a su ocurrencia, coincidentes además con la prueba documental y otros medios de prueba que en cada caso se explicaron - fotografías y evidencia incautada - y dando razón de sus dichos, por lo que el tribunal, global y complementariamente, les otorgó pleno valor probatorio, a fin de establecer una participación del acusado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ, ALIAS «EL GUATÓN JULIO», en el delito de homicidio de la víctima SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ.-

Corolario de lo anterior, las declaraciones señaladas se practicaron con las debidas garantías que ofrece la contradictoriedad y publicidad de la audiencia, no existiendo razones objetivas o subjetivas que hicieran dudar de su veracidad, por lo cual, contando el Tribunal con la facultad de establecer la credibilidad de los asertos analizados, estos sentenciadores estimaron que han sido suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al encausado antes individualizado.-

Si bien las declaraciones de todos los testigos de oídas pueden ser consideradas indicios, y no pruebas directas, lo cierto es que la utilización de indicios para el juzgamiento penal está plenamente permitida. Así, debemos entender por indicio que éstos constituyen "un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un Juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural. Por eso son menester en la causa dos hechos: el uno comprobado, el otro no manifiesto aún y que se trata de demostrar raciocinando del hecho conocido el desconocido" (según C.J.A. MITTERMAIER, *Tratado de la prueba en materia criminal*, Madrid: ed. Reus, 1979, p. 371), debiendo recordarse como limitación de su uso que "el *indicio de responsabilidad penal*, entendido como indicio de autoría responsable, o entendido como indicio de participación responsable y entendido como *hipótesis de responsabilidad penal*, no puede llegar a reducirse ni a confundirse con cualquier clase de suposición, ni puede concebirse tampoco como una suposición caprichosa, irreal o libertariamente subjetivista, ni exclusivamente lógico abstracta, ni rayana del absurdo; y que en tratándose de dicha hipótesis así dada, tampoco tienen cabida las suposiciones conjeturales" (PABÓN GÓMEZ, Germán, *Lógica del indicio en materia criminal*, t. I, Bogotá: grupo editorial Ibáñez, 3ª ed., 2007, p. 495).-

Así las cosas, se requiere que exista un hecho probado, que en este caso es la muerte de SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ, ocurrida como consecuencia de la acción agresiva de un tercer sujeto en su contra, empleando un arma contundente, tipo ladrillo, un arma blanca y un arma de fuego, ataque violento que le causó un politraumatismo, falleciendo como consecuencia de una anemia aguda por pérdida masiva de su sangre, en especial la herida de bala que cercenó su arteria femoral izquierda, y, uno o más hechos diversos pero relacionados entre sí, *indicios*, que en este caso lo constituyen las declaraciones dadas a la policía por los testigos, dos de ellos presenciales, sumado a lo atestiguado por dichos policías, y el propio reconocimiento del encartado de autos de haber peleado esa noche con la víctima, aunque pretendiendo la intervención de un tercero en los disparos.-

El Tribunal, con los elementos de juicio pormenorizados precedentemente, se ha convencido, más allá de toda duda razonable, de la participación que, en calidad de **autor ejecutor del delito de homicidio simple**, consumado, le cupo al acusado de **JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ**, en la medida que las declaraciones de los testigos han permitido determinar su presencia en el lugar de los hechos y su participación activa en la conducta delictiva, en los términos descritos por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, al golpear reiteradamente con un objeto contundente, un ladrillo, herir con un arma blanca y disparar con un arma de fuego a la víctima, causándole una anemia aguda, sección traumática arteria femoral izquierda, cuya causa original la constituye una lesión de traumatismo toráxico penetrante por elemento corto-punzante y traumatismo por impacto balístico único en muslo izquierdo.-

VIGÉSIMO. Antecedentes aportados en audiencia de determinación de pena. Que, la señora Fiscal afirma que en la acusación no se reconocieron circunstancias modificatorias. He indica que el relato del acusado no es colaboración, por lo tanto, entiende que sin perjuicio que éste se haya situado el día de la olla común que se hizo y lugar en donde ocurrieron los hechos, la historia es paralela a lo acreditado. Pide no se reconozca al encartado la minorante contemplada en el artículo 11 N° 9 del código penal. reitera que en la acusación pidió la pena mínima de 10 años y un día de presidio menor en su grado medio, las accesorias del artículo 28 del código penal, comisos, costas. En la parte final del auto de apertura se indica que el 2 de diciembre se encuentra detenido. Acompaña extracto de filiación y antecedentes del encausado, en que

aparecen diversas condenas, una en el año 2011 y la última del año 2023 por hurto simple y robo con fuerza en lugar no habitado.-

La **defensa del imputado** solicitó el mínimo de condena de 10 años y 1 día de presidio, e indica que por el tipo de pena no hay peticiones de pena sustitutiva. Pide abonos desde 2 de diciembre de 2023. Se le exima de costas, por motivo plausible para litigar, se le absolvió de un ilícito. Sin costas. Nada que decir del comiso.-

Ambos intervinientes coinciden que corresponde un abono de 373 días a la fecha de dictación de esta sentencia definitiva.-

VIGÉSIMO PRIMERO. Ausencia de circunstancias modificadoras de responsabilidad penal. Que, la defensa del acusado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ no ha solicitado que a su representado se le reconozca circunstancia atenuante alguna. El ministerio publico tampoco ha reconocido atenuantes, ni solicitado la aplicación de circunstancias agravantes de responsabilidad penal.

A juicio de estos sentenciadores, la admisión del acusado que peleó con la víctima, pero atribuyéndole los disparos y heridas cortantes a otra persona, o al menos negándolas a su respecto, no es constitutivo de la minorante contemplada en el artículo 11 N° 9 del código penal, porque dicha declaración no puede ser calificada como una colaboración sustancial, sino todo lo contrario.-

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Determinación de pena aplicable.* Que, el delito de **homicidio simple**, previsto en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, está sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio, más accesorias legales.-

Que, no favoreciendo al sentenciado ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, y no perjudicándole circusntancia agravante alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 inciso 1 del Código Penal, el Tribunal puede recorrer todo el marco penal. El tribunal teniendo en consideración el daño causado, las lesiones causadas a la víctima, forma de ocurrencia de los hechos, impondrá la pena en su parte inferior.-

VIGÉSIMO TERCERO. *Improcedencia de penas alternativas*. Que, atendido el *quantum* de las penas a aplicar al sentenciado, no cumpliéndose a su respecto los requisitos exigidos por la Ley 18.216, en su artículo 15 bis, no se concederá al condenado sustitutiva alguna de las reguladas en la ley citada.-

VIGÉSIMO CUARTO. Costas. Que, por haber sido condenado el acusado de autos, se le condenará al pago de las costas de la causa.-

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10 N° 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 28, 50, 67, 69 y 391, todos del Código Penal; en la ley 18.216; y, en los artículos 45, 47, 295, 297, 323, 329, 340, 341, 342, 343, 344, 346, y 348, todos del Código Procesal Penal; en los artículos 1.437, 2.314, y 2.329, todos del código civil, **SE RESUELVE:**

I.- Que, se **absuelve al acusado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ**, cédula de identidad N° 17.329.925-7, ya individualizado, de la imputación que lo consideraba autor de un delito de tenencia ilegal de municiones, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 inciso 2, en relación al artículo 2 letra c), ambos de la ley 17.798, por insuficiencia probatoria acerca de la ocurrencia de tal delito supuestamente cometido el día 2 de diciembre del año 2023, en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.-

II.- Que, se condena al acusado JULIO ALFONSO PÉREZ LÓPEZ, cédula de identidad N° 17.329.925-7, ya individualizado, a sufrir las penas de diez (10) años y un (1) de presidio mayor en su grado medio, y accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, esto es, la de inhabilitación absoluta

perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **autor ejecutor del delito consumado de homicidio simple**, previsto y sancionado en el numeral 2° del artículo 391 del Código Penal, ilícito cometido el día 2 de diciembre del año 2023, en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en perjuicio de la víctima

SERGIO ENRIQUE CONEJEROS GONZÁLEZ.-

III.- Que, no reuniéndose en este caso los requisitos de la Ley N° 18.216, no sustituye al

sentenciado el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, debiendo cumplir esta de manera

efectiva, abonándose a su favor los días que permaneció privado de libertad en la causa, a saber, desde el día 2

de diciembre de 2023, fecha de su detención, y hasta la fecha de dictación de esta sentencia definitiva, esto es,

373 días de abono, conforme la certificación del ministro de fe de este tribunal, y más los días que

permanezca privado de libertad a contar de esta fecha.-

IV.- Que, las penas a que ha sido sentenciado el encartado se cumplirán en forma efectiva desde que

se encuentre firme y ejecutoriada la presente sentencia definitiva.-

V.- No encontrándose determinada la huella genética del condenado durante el período de

investigación y conforme lo regula la ley N° 19.970, una vez firme el fallo tómensele muestras biológicas al

sentenciado, determínese la huella genética de éste e inclúyase las mismas en el Registro de Condenados.

Firme el fallo, ofíciese al Servicio Médico Legal más cercano al domicilio del imputado para el cumplimiento

de lo resuelto, debiendo este organismo coordinarse directamente con Gendarmería de Chile, para la toma de

la muestra del condenado preso.-

VI.- Que, por haber sido efectivamente condenado conforme a la pretensión del Ministerio Público,

se condena en costas al sentenciado. No se condena en costas al Ministerio Público por haber logrado la

sentencia condenatoria que pretendía.-

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese lo resuelto al Juzgado de Garantía de San Vicente

de Tagua Tagua, a fin de que se dé cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 468 del

Código Procesal Penal.-

Devuélvanse, en su oportunidad, al Ministerio Público y a la Defensa los documentos y otros medios

de prueba incorporados en la audiencia de Juicio Oral y en la de determinación de pena.-

Ofíciese al Servicio de Registro Civil y al Servicio Electoral, remitiendo copias de esta sentencia

definitiva, con la respectiva certificación, una vez este firme y ejecutoriada esta sentencia definitiva.-

Regístrese y archívese, una vez ejecutoriada la presente sentencia.-

Sentencia definitiva redactada por el Juez don Raúl Andrés Baldomino Díaz.-

R.I.T. N°

500 - 2024

R.U.C. N°

2301321330 - 5

Sentencia Definitiva pronunciada por doña GLORIA CALVO GODOY, quien presidió la audiencia, doña YÉSICA HIDALGO PARRA y don RAÚL A. BALDOMINO DÍAZ, Jueces Titulares de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.-

No firma el día de hoy la magistrada doña YÉSICA HIDALGO PARRA, por encontrarse haciendo uso de feriado legal, pese a haber constituido sala y participado en veredicto.

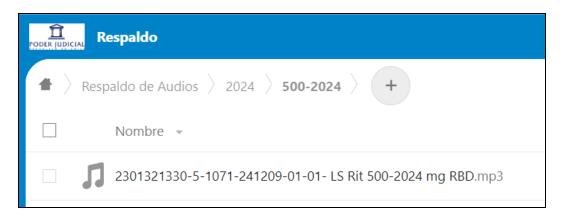
Dirigió la audiencia RAUL BALDOMINO DÍAZ.



Acciones efectuadas:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2301321330-5	500-2024	RELACIONES.: PÉREZ	-	-
		LÓPEZ JULIO ALFONSO /		
		Homicidio.		
		RELACIONES.: PÉREZ	-	-
		LÓPEZ JULIO ALFONSO /		
		Posesión tenencia o porte de		
		mun y sust químicas		
		PARTICIPANTES.: Fiscal.	-	-
		- MORALES SARMIENTO		
		LORENA VERÓNICA		
		PARTICIPANTES.:	-	-
		Defensor SILVA		
		VÁSQUEZ GONZALO		
		ANDRÉS		
		CAUSA.:	=	-
		R.U.C=2301321330-5		
		R.U.I.=500-2024		

Certificación respaldo audios:



/MEO